



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La vulneración al derecho de presunción de inocencia en el
requerimiento de prisión preventiva del Ministerio público de Barranca,
2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Rondan Gomez, Ernestina Elsa (orcid.org/0000-0001-6044-0938)

Velasquez Gonzales, Anatolio (orcid.org/0000-0003-3768-7136)

ASESOR:

Dr. Castillo Casa, Julio Edgar (orcid.org/0000-0002-5647-3611)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del
fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA-PERÚ

2022

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación, lo dedicamos a nuestros familiares en especial a nuestros padres, quienes con sus sabios consejos y apoyo moral valiosa nos han permitido alcanzar nuestras metas de ser abogado.

Agradecimiento

A nuestro asesor de tesis Dr. Julio Edgar Castillo Casa, docentes de la Universidad Cesar Vallejo, quien nos ha brindado su apoyo y las pautas necesarias para la elaboración de la presente tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Índice de contenidos	IV
Índice de figuras	VI
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
I. INTRODUCCIÓN -----	9
II. MARCO TEÓRICO -----	12
III. METODOLOGÍA -----	19
3.1. Tipo y diseño de investigación-----	19
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización-----	20
3.3. Escenario de estudio-----	21
3.4. Participantes-----	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos-----	21
3.6. Procedimientos-----	22
3.7. Rigor científico-----	22
3.8. Método de análisis de datos-----	23
3.9. Aspectos éticos-----	24
IV. RESULTADOS -----	25
V. DISCUSIÓN -----	33
VI. CONCLUSIONES -----	38

VII. RECOMENDACIONES -----	40
REFERENCIAS -----	42
ANEXOS -----	47
Anexo 1: Matriz de consistencia-----	48
Anexo 2: Matriz de categorización-----	50
Anexo 3: Ficha técnica-----	51
Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos-----	53
Anexo 5: Validación de instrumentos por los expertos-----	84
Anexo 6: Declaración de autenticidad-----	94
Anexo 7: Prueba de haber realizado la entrevista-----	96
Anexo 8: Pantallazo del informe de originalidad de turnitin-----	103
Anexo 9: Dictamen de la sustentación de tesis-----	106

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Análisis cualitativa sobre la subcategoría de presunción de inocencia- -----	25
Figura 2. Análisis cualitativa sobre la subcategoría de motivación de requerimiento de prisión preventiva-----	27
Figura 3. Análisis cualitativa sobre la subcategoría de capacitación legal----- -----	29
Figura 4. Análisis cualitativa sobre la categoría de vulneración a la presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva-----	31

RESUMEN

La presente investigación se realizó con el objetivo de conocer y describir la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio público de Barranca 2021. Se utilizó el enfoque cualitativo, tipo de investigación estudio de caso y el método fenomenológico. Nuestra unidad de análisis estuvo conformada por cuatro abogados de la defensa técnica de los imputados inversos en prisión preventiva y dos fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca, que ambos profesionales tienen como característica común de ser especialistas en derecho penal y de participar en las audiencias de prisión preventiva, dispuesto por el Juzgado de Investigación Preparatoria. Se utilizó como técnica de investigación la entrevista y como instrumento de recolección de datos la guía de entrevista semiestructurada, cuyo instrumento de investigación fue sometido a un proceso de evaluación y aprobación a cargo de tres profesionales previo a su aplicación, por un metodólogo y dos temáticos de la Universidad Cesar Vallejo. Como resultado se determinó que, en el Ministerio Público de Barranca, se vulneran la presunción de inocencia del imputado al utilizar la prisión preventiva como regla general del proceso penal, tanto es así los fiscales en su requerimiento de prisión preventiva no analizan la necesidad e idoneidad de las medidas cautelares menos lesivas para el imputado, en consecuencia, existe abuso de la prisión preventiva en el Ministerio público de Barranca.

Palabras clave: Presunción de inocencia, motivación de requerimiento fiscal, presupuestos materiales, prisión preventiva.

ABSTRACT

The present investigation was carried out with the objective of knowing and describing the violation of the right of presumption of innocence of the accused in the requirement of preventive detention of the Public Ministry of Barranca 2021. The qualitative approach, type of investigation case study and the method phenomenological. Our unit of analysis was made up of four lawyers for the technical defense of the reverse defendants in pretrial detention and two prosecutors from the Barranca Criminal Prosecutor's Office, both of whom have the common characteristic of being specialists in criminal law and of participating in the hearings of preventive detention, ordered by the Preparatory Investigation Court. The interview was used as a research technique and the semi-structured interview guide as a data collection instrument, whose research instrument was subjected to an evaluation and approval process by three professionals prior to its application, by a methodologist and two thematic from Cesar Vallejo University. As a result, it was determined that in the Public Ministry of Barranca, the presumption of innocence of the accused is violated by using preventive detention as a general rule of criminal proceedings, so much so that the prosecutors in their request for preventive detention do not analyze the need and suitability of precautionary measures less harmful to the accused, consequently, there is abuse of preventive detention in the Public Ministry of Barranca.

Keywords: Presumption of innocence, motivation of fiscal requirement, material budgets, preventive pressure.

I. INTRODUCCIÓN

En relación a nuestra investigación en Ecuador, Espinoza en su trabajo de investigación sobre la medida cautelar personal más aflictiva, señala que siendo esta de uso excepcional se vienen adoptado en forma automática y no conforme se provee en nuestra Constitución ni los tratados internacionales que protegen los derechos humanos de lo que nuestro país forma parte. Así los operadores jurídicos priorizan el uso de dicha medida cautelar contra los imputados y no toman en cuenta la importancia de las demás medidas cautelares menos aflictivas considerados de nuestra legislación procesal (Espinoza, 2022).

Así mismo, en México, Luque señala que la frecuencia de los delitos genera en la sociedad una sensación de alarma social, por lo que los jueces, dictan órdenes o privan la libertad de los imputados, como una forma de prevenir o combatir el incremento delincencial, con lo que se desnaturaliza su carácter cautelar de dicha medida coercitiva de libertad, ya que el investigado podría resultar ser inocente de los cargos imputados por el Fiscal (Luque et al 2020).

Igualmente, en Ecuador Peña, en su trabajo, señala que tanto los Fiscales como los Jueces vienen aplicando la prisión preventiva, en forma automática basándose sólo en meras presunciones o subjetividades de la comisión del ilícito penal y del peligro procesal de fuga, con lo que se vulneran los derechos fundamentales del investigado en un estado prematuro del proceso penal donde no hayan existido una actividad probatoria y contradicción entre las partes (Peña et al 2020).

En el Perú Camarena, en su trabajo de investigación señala, que el trato y la consideración de inocente en un proceso penal, es un derecho constitucional de toda persona imputada de la comisión de un delito, lo cual se encuentra reconocido por la constitución y los organismos internacionales que protegen los derechos humanos donde el Perú forma parte. Así la presunción de inocencia, es un derecho que garantiza al imputado a ser considerado y tratado como inocente, en tanto no se acredite su responsabilidad penal a través una decisión judicial firme (Camarena et al 2021).

En esa misma línea en Perú Bello, señala que la medida cautelar más gravosa que afecta la libertad ambulatoria del imputado, es de uso subsidiario y debe ser aplicado en casos de absoluta necesidad, es decir solo si se pone en riesgos el éxito del proceso penal. Sin embargo, tanto el Fiscal como el Juez priorizan la aplicación de la medida cautelar personal más gravosa contra el investigado y se dejan de lado la aplicación de las demás medidas cautelares menos lesivas, cuyo hecho contribuye al hacinamiento de los centros carcelarios con presos preventivos (Bello, 2019).

El Fiscal Penal del Ministerio Público de Barranca, no es ajeno a los problemas descritos líneas arriba, ya que el uso de la medida cautelar personal más gravosa para los derechos del imputado es de uso automática, tanto es así que, se dejan de utilizar las medidas cautelares menos afflictivas para el imputado previstos en nuestra ley procesal penal. En éste sentido, el Fiscal Penal de Barranca, congruente a su cultura inquisitivo, tiene como regla general privar la libertad del imputado para luego investigarlo, es decir el fiscal primero pretende hacer privar la libertad del imputado y luego proceder con su investigación, lo cual es totalmente contrario a lo establecido en nuestra legislación penal. En consecuencia, las actuaciones del fiscal en materia de prisión preventiva carecen de legalidad y contravienen los parámetros de la prisión preventiva establecidos en los acuerdos plenarios y el Código Procesal Penal.

Con estas ideas en mente y como producto de nuestra indagación documental, nos formulamos como problema general, la siguiente pregunta ¿Cuál es el impacto de la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021? y así, mismo como problemas específicos nos formulamos las siguientes preguntas: ¿Cuál sería la situación de la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Público de Barranca 2021? ¿Cuál es el impacto de la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva, en la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Público de Barranca 2021? ¿Cuál es el impacto de la falta de capacitación legal de los fiscales, en la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Público de Barranca 2021?

En el presente trabajo, como Justificación teórica utilizaremos la teoría de los derechos fundamentales, la teoría de la imputación objetiva o de resultados objetivos y la teoría de la presunción de inocencia; con lo que pretendemos aportar conocimientos teóricos y prácticos, en los futuros abogados, estudiantes de derecho, en los imputados que sufren la privación de su libertad y la población en general, sobre la aplicación excepcional y en última ratio de dicha medida cautelar a diferencia de las medidas cautelares menos lesiva para los derechos del imputado. En justificación práctica, con la presente investigación, buscamos que tanto los fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca y los abogados de la defensa técnica de los imputados inversos en la investigación fiscal, que participan en las diligencias de prisión preventiva, tengan como guía en el ejercicio diario de su profesión y evitar que, más presuntos inocentes se han privados de su libertad ambulatoria, ya que solo los culpables deben ir a la cárcel mas no a quienes se le presume su inocencia.

En justificación metodológica, en la presente investigación utilizaremos el enfoque cualitativo, el estudio de caso y el método fenomenológico. Como técnica de recolección de información emplearemos a la entrevista y como instrumento de recolección de información utilizaremos la guía de entrevista semiestructurada con 10 interrogante abiertas, las misma que fueron aplicadas a todos nuestros participantes, en este caso a los cuatro abogados de la defensa técnica de los imputados inversos en prisión preventiva y a los dos fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca, a fin de obtener información relevante para nuestra investigación. En ese orden como objetivo general, nos formulamos: analizar el impacto de la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021; y como objetivos específicos: analizar la situación de la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Público de Barranca 2021. Analizar el impacto de la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva, en la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Público de Barranca 2021. Analizar el impacto de la falta de capacitación legal de los fiscales, en la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Público de Barranca 2021.

II. MARCO TEÓRICO

En relación a estudios previos en el ámbito internacional podemos mencionar, en Ecuador a Jean (2021), en su investigación sobre el uso excesivo de la medida cautelar personal más gravosa frente a la inocencia del imputado, sostuvo que el Juez al momento de adoptar una prisión preventiva no motiva sus decisiones ni señala las razones de la insuficiencia de las medidas cautelares menos gravosas previstos en la ley. Se empleó el enfoque cualitativo y el método de análisis descriptivo. El autor concluye: la legislación ecuatoriana establece que la persona investigada por la comisión de un ilícito penal tiene derecho a que la autoridad le trate y considere como inocente en tanto no exista una sentencia condenatoria firme, siendo ello así la prisión preventiva debe ser aplicada en forma excepcional, conforme a la norma.

Igualmente, en Ecuador Parra (2021), en su investigación sobre ejecución del encarcelamiento preventivo, sostuvo que la aplicación de la medida coercitiva más gravosa en el sistema judicial ecuatoriano no es excepcional. Se utilizó el enfoque cualitativo y se aplicó la entrevista a 10 presos preventivos, obteniéndose como resultado que el 80 % de los entrevistados consideran que no son tratados ni considerados como inocentes al no haberse respetado sus derechos. El autor concluye: que los presos preventivos ocupan los mismos ambientes con los condenados, por lo que no son tratados, ni considerados como inocentes al ser sometidos al mismo régimen penitenciario que a los condenados por sentencia.

En esa misma línea, en México Moreno (2020), en su estudio sobre el encarcelamiento preventivo, considera que la privación cautelar de la libertad, siendo de uso subsidiario, los operadores jurídicos aplican como regla general del proceso penal, al puro estilo de una cultura inquisitiva, donde no prima la justicia, ni el respeto al derecho de las personas. Se utilizó el enfoque cualitativo y el método de análisis documental. La autora concluye: que los operadores jurídicos aplican la prisión preventiva, sin atender a sus presupuestos materiales ni a su naturaleza jurídica, con lo que no se respeta la libertad y ni la dignidad del imputado.

Asimismo, en Ecuador Mejía (2020), en su investigación sobre la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del imputado y el uso excesivo de la prisión preventiva cautelar, sostuvo que el conflicto entre el interés del estado por perseguir el delito y la presunción de inocencia, se genera por la injerencia negativa de la opinión pública en la decisión del operador jurídico, en aquellos casos de trascendencia, por lo que se viene ordenando prisiones preventivas contra los imputados, sin mayor análisis ni motivación de sus decisiones. Se utilizó el enfoque cualitativo y el método de análisis documental. En su investigación finaliza: la medida cautelar personal más gravosa sólo debe ser decretado contra los imputados, cuando las medidas cautelares personales de menor intensidad, resulten ser insuficientes para garantizar los fines del proceso penal.

Igualmente, en España Cano (2019), en su estudio sostiene que, como forma de evitar la vulneración del derecho a la libertad ambulatoria del imputado, la prisión provisional sólo debe ser aplicado de manera excepcional, atendiendo al principio de la proporcionalidad de la medida, que busque el equilibrio entre el interés del estado por perseguir el delito y la presunción de inocencia del imputado, se utilizó el enfoque cualitativo y el método de análisis documental. La autora concluye: que se evidencia el acelerado incremento de reclusos en situación de preso preventivo desde el año 2015, como resultado de la aplicación no excepcional de la prisión preventiva.

Y por otra parte en relación a los antecedentes nacionales, en el caso peruano Sahunay (2021), en su trabajo, sostiene que, para una correcta adopción de la medida cautelar personal más gravosa con el imputado y evitar su uso abusivo, se hace necesario regular su uso de dicha medida, a fin que el procesado no sea tratado ni considerado como culpable mientras no existe sentencia condenatoria firme. Se utilizó el enfoque cuantitativo y el método de análisis estadístico, se aplicó cuestionario a 30 profesionales entre jueces y fiscales, obteniéndose como respuesta que un 43% de los encuestados consideran que dicha medida cautelar personal más gravosa no viene siendo adoptando acorde a la Ley. La autora concluye: el uso de la prisión provisional,

en contravención a sus parámetros establecidos en la ley, vulneran la presunción de inocencia del imputado.

Igualmente, en Perú Valdíglesias (2021), en su trabajo de investigación sobre la medida cautelar personal más intensa y la presunción del investigado, sostuvo que la independencia de los operadores jurídicos, se ven perturbadas por la presión social, la presión mediática y la presión de los órganos de control de la magistratura. Se utilizó el enfoque cualitativo y el método de la triangulación, se aplicó la guía de entrevista a 5 expertos, obteniéndose como resultado, que la sospecha fuerte siempre conlleva un margen de subjetividad y que el derecho a la presunción de inocencia del imputado es vulnerado por las malas investigaciones que llevan a cabo tanto la autoridad policial como la fiscalía. El autor concluye: tanto el Fiscal, como el Juez son renuentes en la aplicación de las medidas coercitivas menos lesivas para el imputado, al preferirse el uso de la prisión preventiva.

En esa misma línea en Perú Camones et al (2021) sostiene en su tesis, que la medida cautelar personal más intensa como la prisión preventiva, siendo de uso excepcional y de última ratio, no se puede ser aplicado como una pena anticipada o como un castigo contra el imputado, por cuanto que al imputado le asiste el derecho a que se le presuma su inocencia, en tanto no exista una sentencia firme que lo declare culpable. Se aplicó cuestionario a 3 jueces de investigación preparatoria, obteniéndose como resultado que el 33% de los encuestados consideran que la presunción de inocencia se vulnera por la mala aplicación de las normas. El autor concluye: la vulneración a la libertad y la dignidad del preso preventivo, se origina por la contravención a los parámetros de la prisión preventiva.

Igualmente, en Perú Ventocilla (2020), en su investigación sostuvo que el encarcelamiento preventivo, por la forma como se viene aplicado se constituye como un auténtico adelanto de la pena para el investigado, ya el preso preventivo sale libre por exceso de plazo. Se utilizó el enfoque cualitativo y se aplicó cuestionario a 100 abogados penalistas, obteniéndose como resultado que el 70% de los encuestados, consideran que el Fiscal en su requerimiento no satisface los estándares de la

sospecha fuerte. EL autor concluye: por la mala ponderación entre el interés del estado por perseguir el delito y la presunción de inocencia, por parte del Fiscal y del Juez, el imputado recobra su libertad por insuficiencia probatoria

Finalmente, en Perú Velarde (2019), sostiene en su tesis que los operadores jurídicos al aplicar, la prisión preventiva como regla general del proceso penal, abusan de su poder punitivo al privar la libertad de los imputados sin mayor análisis de los hechos ni motivación de sus decisiones, se utilizó el enfoque cuantitativo y el método de análisis estadístico. Se aplicó cuestionario a 68 Fiscales, obteniéndose como resultado que el 85 % de los encuestados consideran que el uso de prisión preventiva no es arbitrario, por cuanto se encuentra prevista en la ley. La autora concluye: mientras sea aplicado la prisión preventiva en forma arbitraria, mayor es la contravención a los derechos fundamentales del imputado como la libertad ambulatoria y la dignidad humana.

Como categoría de nuestra investigación, nos planteamos: la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Barranca. En este punto cabe precisar que la vulneración al derecho de la presunción de inocencia del imputado, se presenta o se origina cuando el fiscal adopta la prisión preventiva con meras presunciones de la gravedad del delito. Es decir, cuando el fiscal adopta la prisión preventiva contra el imputado contraviniendo los parámetros de la prisión preventiva establecidos en los acuerdos plenarios, en este caso sin tomar en cuenta la concurrencia copulativa de sus presupuestos materiales de dicha medida en el caso investigado. Así en el Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116 se dispone como requisito para la imposición del encarcelamiento preventivo el estándar probatorio de la sospecha fuerte, así el Fiscal para solicitar el encarcelamiento preventivo del imputado debe contar con elementos de convicción graves, precisos, confiables y lícitos, que permitan acreditar de manera objetivo la gravedad del delito, el peligro procesal y la insuficiencia de las demás medidas cautelares para evitar el riesgo procesal. En consecuencia, el Fiscal al prejuzgar la culpabilidad del investigado para requerir la

prisión preventiva contraviene los parámetros de dicha medida establecidos en la ley penal (Reyes, 2012; Rojas, 2019 y Ovejero, 2017).

Como teoría que fundamentan nuestra investigación, utilizaremos la teoría de los derechos fundamentales avalado por Arroyo y Solozabal; quienes sostienen que el respeto al derecho a la libertad ambulatoria y a la dignidad de la persona humana, es una condición esencial en un estado de derecho. Por lo que, en respeto a la libertad ambulatoria del imputado en un proceso penal, en tanto no esté acreditado su participación en el hecho delictiva mediante una sentencia condenatoria, solo debe ser limitado excepcionalmente dicho derecho. La teoría de los derechos fundamentales, nos permitirá comprender que en un proceso penal la libertad del imputado debe ser la regla y su encarcelamiento la excepción. Así mismo, el encarcelamiento preventivo en un estado de derecho debe ser aplicado con el absoluto respeto a los derechos fundamentales de la persona, ya que a las prisiones solo deben ir los culpables y no inocentes (Arroyo, 1996 y Solozabal,1991).

La teoría de la imputación objetiva avalada por Dal, Gimbernat y Quebradas, quienes resaltan la importancia del hecho objetivo para acreditar la conducta delictiva del imputado, por lo que, consideramos también que el Fiscal Penal de Barranca, para requerir la prisión preventiva del imputado deben también contar con elementos de convicción graves y fundados en hechos objetivos, que le permita sospechar razonablemente que el imputado habría participado en el hecho delictivo investigado y que su permanencia en libertad pone en peligro el éxito del proceso penal, así dicha teoría nos permitirá comprender que para la imposición del encarcelamiento preventivo, el Fiscal debe acreditar con elementos objetivos, la participación del imputado en el hecho delictivo grave y que su conducta constituye un riesgo para el éxito del proceso penal (Dal, 2011; Gimbernat 2020 y Quebradas, 2013).

La teoría de la presunción de inocencia, avalado por Martínez citando a Ferrolli y Binding, quien sostiene que la presunción de inocencia es un principio constitucional, que limita el ejercicio punitivo del estado. Es decir, prohíbe al Juez de tratar y considerar al imputado como culpable, mientras no existe una sentencia condenatoria

firme. Así la presunción de inocencia como teoría sostiene que, para limitarse válidamente la libertad del imputado, los hechos de imputación deben ser válidos, la decisión de la autoridad competente debe estar debidamente motivada y debe existir una vinculación entre la gravedad del delito y la conducta del imputado. En este sentido, dicha teoría exige al Fiscal Penal, motivar de manera razonada y suficiente su requerimiento de prisión preventiva (Martínez, 2017).

Así mismo, tenemos como nuestra subcategoría a la presunción de inocencia, que es reconocido como un derecho constitucional que tiene a toda persona acusada de un delito, a que se le considere inocente, en tanto no se demuestre su culpabilidad o participación en el hecho delictivo mediante una sentencia judicial debidamente motivada. Es decir, el derecho a la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado garantiza el respeto a la persona del imputado y prohíbe al Juez de tratar como culpable, al imputado mientras no esté establecido su culpabilidad en una sentencia firme, y como regla probatoria exige al fiscal aportar elementos de convicción objetivos, con las garantías del debido proceso donde el juez en caso de duda debe absolverlo (Villegas citado en López, 2021 y Nogueira, 2005).

Con respecto a nuestra segunda categoría, la motivación de requerimiento de prisión preventiva, cabe señalar que en el acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116, se han establecido determinados lineamientos para una debida motivación que debe hacer el Ministerio Pública a sus disposiciones de prisión preventiva, así tenemos: a) la expresión sucinta de los hecho de imputación, que exige la acreditación de los hechos objeto de imputación concreta por parte del Fiscal; b) los fundamentos de hecho, que consiste en el examen razonado y razonable de los elementos de convicción del caso concreto que el fiscal obtenga en sus investigaciones, siempre que su obtención también sea de fuente lícito y que su actuación se fundamente en la sospecha grave; y c) los fundamentos de derecho, que es el juicio de tipicidad y la subsunción de normas que autoriza al fiscal requerir la prisión preventiva contra el imputado. Así las resoluciones judiciales que ordenan la prisión preventiva deben estar debidamente fundamentadas en hecho y derecho que se deriven del caso a fin que la

decisión de la autoridad esté debidamente justificada y motivada (Ugas citado en Huamán, 2018 y Rojas, 2019).

La capacitación legal, se puede definir como el proceso de preparación y especialización del personal, en éste caso del Fiscal, en técnicas de investigación y en normas legales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones dentro del Ministerio Público de Barranca. Así el Fiscal para obtener resultados positivos en su requerimiento de prisión preventiva debe contar, con conocimientos sólidos en la aplicación de las disposiciones legales en la adopción de la prisión preventiva. De manera, que, estando establecido por ley y en las jurisprudencias nacionales e internacionales, que el encarcelamiento preventivo es una medida coercitiva de uso excepcional, el Fiscal Penal de Barranca debe aplicar de manera excepcional, siempre que las demás medidas coercitivas alternativas a dicha medida resulten insuficientes para garantizar los fines del proceso penal (Chiavenato citado en García, 2016 y Días, 2019).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Enfoque cualitativo, estudia los fenómenos sociales a partir de las características observadas dentro de una situación concreta, buscando entender como un todo a la realidad estudiada, para lo cual se parte de un marco teórico para luego contrastarlo con la realidad objeto de estudio. En este sentido, la investigación cualitativa abarca una variedad de estudios de casos, historias de vida, entrevistas, con lo que se describe e interpretan los problemas y el significado del objeto de estudio investigado. En ese orden, una investigación cualitativa nos permite describir el fenómeno social, a partir de las experiencias compartidas de los participantes en un caso concreto, cuya información recolectada se confronta con los antecedentes y la teoría, a fin de interpretar en forma reflexiva, la realidad y la situación observada (Bernal, 2010 y Carhuancho, 2019).

En esa línea, la presente investigación, se enmarca dentro del tipo de investigación básica y en el enfoque cualitativo, por cuanto que nos ocuparemos en analizar e interpretar las experiencias de los participantes en nuestra investigación, es decir a los cuatro abogados de la defensa técnica de los imputados y a los dos fiscales que participan de las audiencias de prisión provisional, decretadas por el Juez de investigación preparatoria de Barranca. El estudio de caso, consiste en analizar a detalle una unidad de análisis tomada de la población total, ésta puede estar conformada por uno o un grupo de personas, la principal fuente de información son las personas relacionadas con el caso y los documentos que contengan información sobre el caso, se pueden utilizar como técnicas de estudio, la entrevista. Así el estudio de caso, permite al investigador registrar la conducta de los participantes en el fenómeno estudiado, recolectando informaciones mediante el uso de las fuentes cualitativas (Bernal, 2010 y Martínez, 2006).

En esa misma línea, en la presente investigación se empleará el método de estudio de caso, por cuanto que nuestra unidad de análisis está conformada por cuatro

abogados de la defensa técnica de los imputados y dos fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca, quienes se caracterizan por participar en las audiencias de prisión preventiva, quienes serán entrevistados para acopiar datos importantes para nuestra investigación. La fenomenología, como método de estudio describe y analiza las experiencias vividas de las personas investigadas, como tal nos ofrece la posibilidad de conocer nuestra unidad de análisis. En ese mismo orden, una de las características de la fenomenología, es su posesión reflexiva sobre las experiencias vividas de las personas investigadas, cuya meditación no sólo se basa en la abstracción y la suposición sino también comprende entenderse uno mismo; es decir el regreso a cierta experiencia vivida por las personas bajo estudio, que nos permitirán develar sus experiencias vividas concretamente al mundo exterior. En ése orden la presente investigación, se enmarca dentro del diseño fenomenológico, por cuanto que estudiaremos las experiencias de un grupo de profesionales especialista en derecho penal que se caracterizan por participar en las audiencias de prisión provisional del imputado (Castillo, 2020).

3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Definición operacional	Sub categorías	Indicadores
Vulneración al derecho de presunción de inocencia	La presunción de inocencia es un derecho que garantiza al investigado, a que la autoridad lo trate y considere inocente mientras no se establezca su responsabilidad penal como participe o autor	La presunción de inocencia, como regla de tratamiento exige límites a la autoridad en función a la sospecha fuerte y como regla de juicio exige que la prisión	Presunción de inocencia	Requerimiento de prisión preventiva.
				Imputación de un delito.
				Respeto a la presunción de inocencia.
			Motivación de requerimiento de prisión preventiva	Falta de motivación.
				Desconocimiento de los acuerdos plenarios.

	del hecho delictivo. Cuyo derecho se vulnera cuando se requiere privar la libertad del imputado sin mayor análisis ni motivación de una decisión judicial (Ovejero 2017).	preventiva sea adoptada en forma excepcional solo cuando existe peligro procesal (Rojas 2020).		Carga procesal.
			Capacitación legal	Falta de interés por capacitarse.
				Falta de gestión de la oficina de educación.
				La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva.

Fuente: elaboración propia de los autores Barranca 2022.

3.3. Escenario de estudio

Nuestra unidad de análisis se encuentra ubicada en la institución del Ministerio Público de Barranca del Distrito Judicial de Huaura, situado en prolongación Arequipa Sur N° 250 y 260 del distrito y provincia de Barranca, institución donde concurren los participantes de nuestra investigación, es decir los cuatro abogados especialistas en la defensa técnica de los imputados y los dos fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca, a quienes se aplicarán la guía de entrevista a fin de acopiar información relevante para resolver los problemas formulados en nuestra investigación.

3.4. Participantes

Los profesionales que participaron en nuestra investigación, está integrado por cuatro abogados de la defensa técnica de los imputados y dos fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca, las mismas que fueron seleccionadas en razón al muestreo por conveniencia, teniendo en cuenta que ambos profesionales son especialistas en el campo del derecho penal y se caracterizan por participar en las audiencias de prisión provisional, los primeros como la defensa técnica de los imputados inversos en prisión preventiva y los segundos como defensores de la legalidad.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

En la investigación cualitativa, la entrevista se entiende como la interacción verbal directa entre dos o más personas, así puede ser un entrevistador y un entrevistado, con la finalidad de obtener su testimonio oral relevante para nuestra investigación. Es decir, la entrevista puede ser de manera individual o grupal, donde el entrevistador obtiene información de los entrevistados, acerca de la problemática en estudio. Por su forma, la entrevista puede ser estructurada y no estructurada, así en la presente investigación como técnica de recolección de datos aplicaremos la entrevista y como instrumento de recolección de datos a la guía de entrevista semiestructurada con 10 interrogantes abiertas, con la finalidad de obtener información relevante, para nuestra investigación. Cuya guía de entrevista fue sometido a un proceso de evaluación y aprobación por tres especialistas, siendo por un metodólogo y dos temáticos. Los entrevistados se caracterizan por ser especialistas en derecho penal y por participar en las audiencias de encarcelamiento preventivo decretas por un Juez. Con dichos especialistas se realizó coordinaciones a fin que las entrevistas se han realizadas en sus respectivos centros de trabajo, así los cuatro especialistas de la defensa técnica de los imputados fueron entrevistados en sus respectivas oficinas y en el caso de los fiscales en las instalaciones del Ministerio Publico de Barranca. (Tecla. et al 1981).

3.6. Procedimiento

En la presente investigación, para efectuar el procesamiento de la información recolectada, se realizó los siguientes procedimientos: a) la indagación de información, que consiste en recolectar información necesaria, sobre nuestra unidad de análisis con la finalidad de definir nuestro título de investigación, formular nuestro problema de investigación, determinar el enfoque y el método de estudio; b) selección de categorías y subcategorías, que consiste en la selección de conceptos que serán estudiadas y analizadas en nuestra investigación, para así definir nuestros objetivos de investigación; c) estructuración de las técnicas de acopio con datos relevantes, consiste en la confección de la guía de entrevista semiestructurada con sus respectivas preguntas abiertas para la entrevista a los participantes de nuestra

investigación; d) evaluación del instrumento de recolección de datos, consiste en la evaluación y aprobación de las preguntas para la entrevista; y e) aplicación del instrumento, consiste en la entrevista personal a los participantes.

3.7. Rigor científico

El desarrollo de la presente investigación está basado en los criterios de la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad, en tanto que nuestros resultados se encuentran apoyadas en informaciones reales obtenidos de los sujetos investigados y en las informaciones que han sido examinadas por otros investigadores, las mismas que nos han permitido llegar a resultado plausibles y creíbles, que se ajustan a otros contextos mediante la inducción de lo particular a lo general. Así mismo a la presente investigación, ha sido elaborada respetándose los lineamientos de la norma APA séptima edición y de acuerdo a la estructura y a las exigencias establecidas por la Universidad César Vallejo, en consecuencia, se cumple con las exigencias de una investigación científica (Enríquez 2012).

La confiabilidad y la validez de nuestros instrumentos de recolección de datos, en este caso nuestra guía de entrevista semiestructura contenido con 10 interrogantes abiertas, fue certificada y validada por dos profesionales temáticos y un metodólogo de la Universidad César Vallejo, de acuerdo a los criterios e indicadores establecidos en la ficha técnica, que adjuntamos en el anexo de la presente tesis. Así dicha guía de entrevista fue aplicada a cada uno de los participantes de nuestra investigación y cuya información obtenida fue triangulada con nuestro marco teórico y las teorías, que nos permitió responder nuestros planteamientos, siendo ello así nuestra investigación tiene consistencia de una investigación científica.

3.8. Método de análisis de información

Con la finalidad de plantear soluciones al problema investigado, utilizaremos el método de análisis de la triangulación Atlas ti 22, con lo que procedemos a triangular los datos obtenidos de la entrevista realizada a los participantes con nuestros

antecedentes y las teorías, con la finalidad dar respuestas a los objetivos propuestos en nuestra investigación. La triangulación es el uso de las diferentes fuentes y técnicas de acopio de información en un mismo estudio, para garantizar la validez y consistencia de la información obtenida a fin de responder al problema planteado en nuestra investigación. Así en una investigación cualitativa, es necesario triangular las teorías con los datos obtenidos, los métodos, los investigadores, las fuentes y los instrumentos de recolección de datos (Sampieri, 2014).

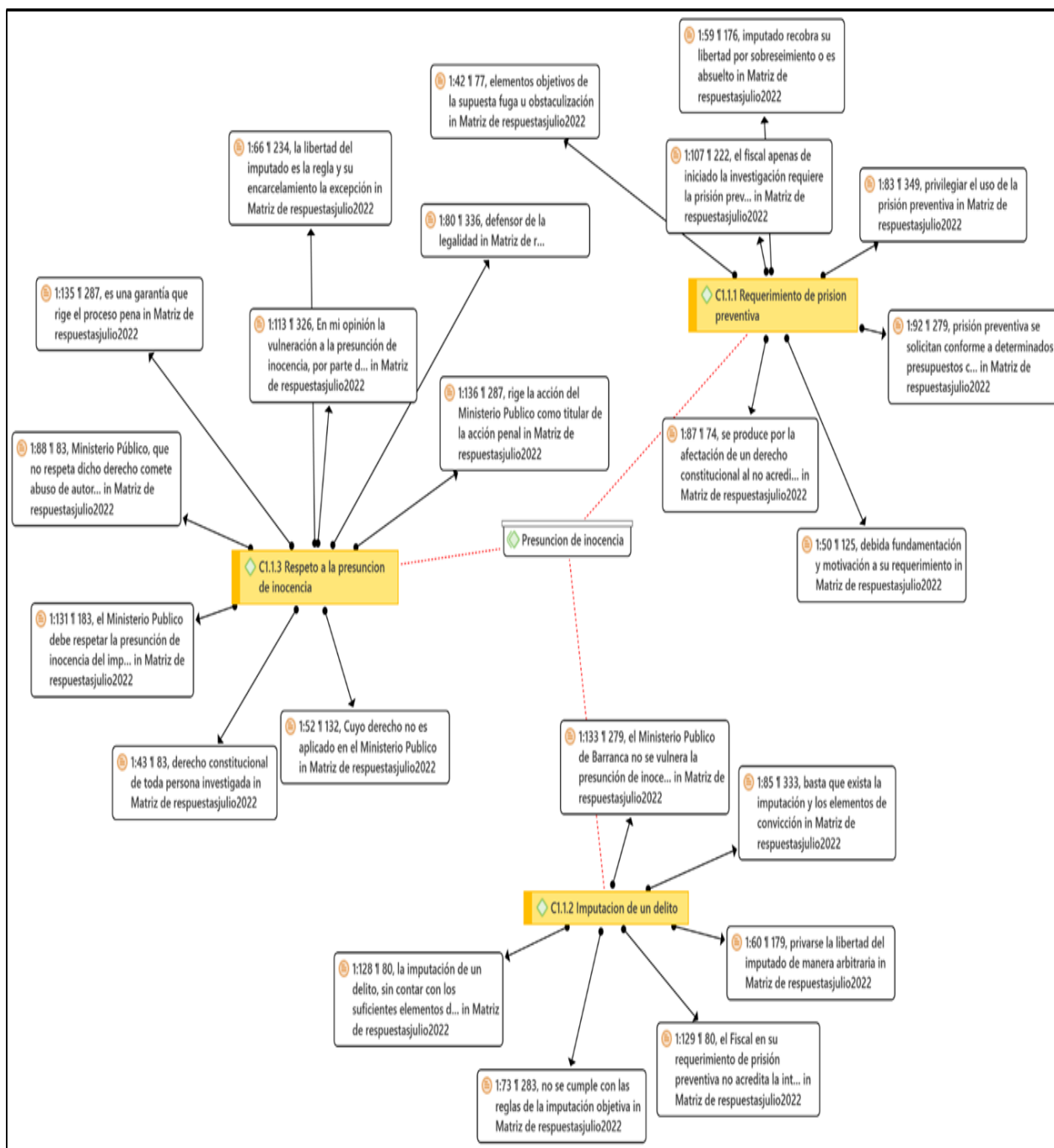
3.9. Aspectos éticos

Nuestra investigación, será elaborado respetándose los lineamientos de la norma APA séptima edición, parafraseando y citando de manera correcta, los párrafos o frases de las informaciones utilizadas, a fin de evitar similitudes con otros trabajos de investigación. La muestra utilizada son 6 personas, quienes serán mencionadas en la guía de entrevista, cuya información obtenida será respetada y usada conforme expresan los entrevistados, ya que los investigadores, tenemos la obligación ética de asumir y usar dicha información proporcionada por las entrevistas tal como han sido expresados sin ningún sesgo. Además, debe tenerse en cuenta que las entrevistas serán grabadas, con la finalidad de garantizar la exactitud de lo expresado por los entrevistados y evitar cualquier manipulación de la información recolectada.

IV. RESULTADOS

Figura 1.

Analisis cualitativa de nuestra subcategoría: presunción de inocencia

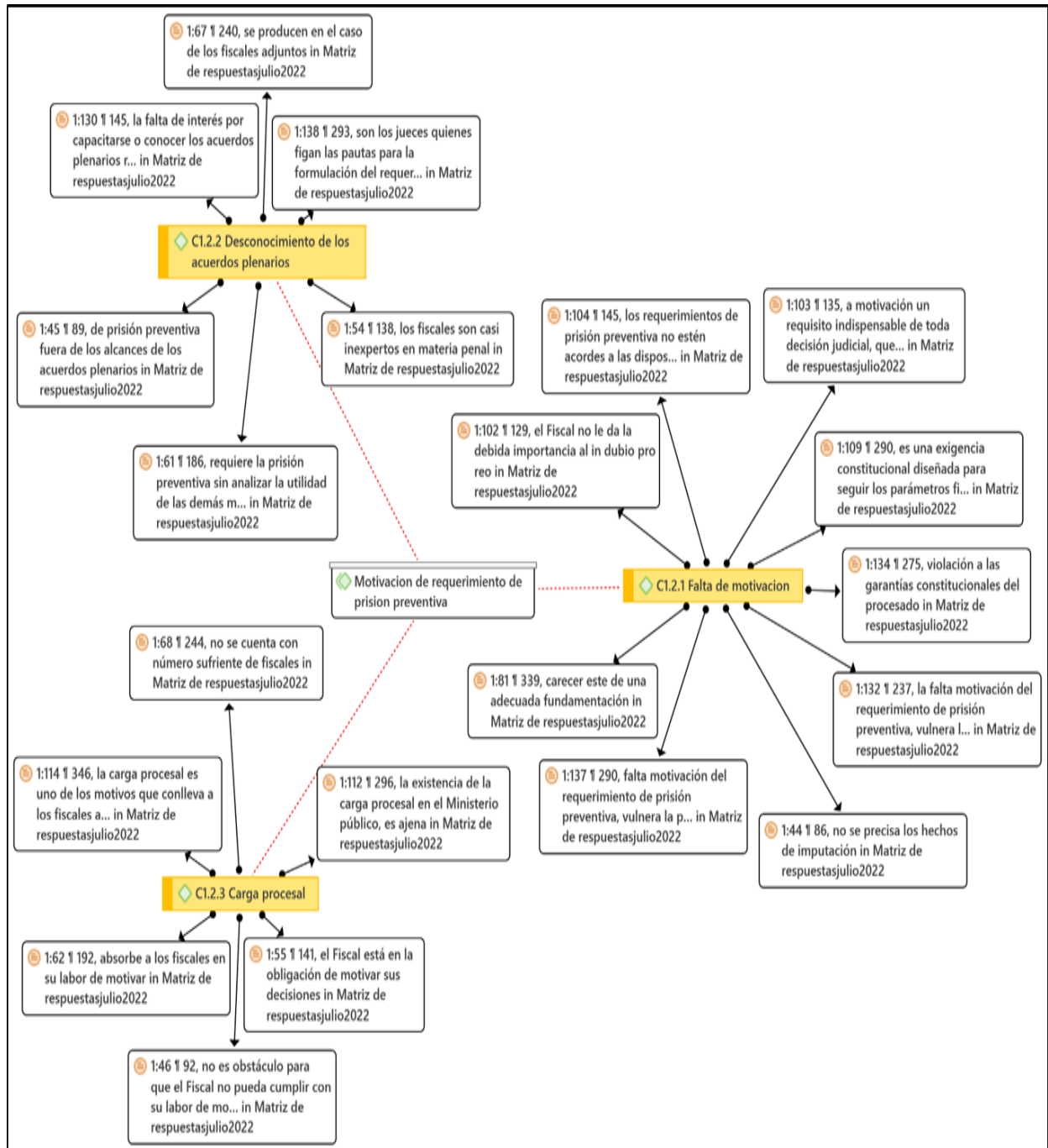


Fuente: elaboración propia utilizando el programa Atlas Ti.

En el análisis de nuestra subcategoría: presunción de inocencia, sostenido por los indicadores: requerimiento de prisión preventiva, imputación de un delito y el respeto a la presunción de inocencia; los entrevistados 1, 2, 3 y 4 en sus respuestas coincidieron que en el Ministerio Público de Barranca no se respetan a la presunción de inocencia del investigado, en tanto que el Fiscal en su disposición de encarcelamiento preventivo no cumple con las reglas de la imputación objetiva y ni con el principio la duda favorece al reo. Así en opinión de los entrevistados los fiscales requieren la prisión preventiva del imputado sin contar con elementos de convicción objetivos que permitan sospechar razonablemente que el imputado participo en el hecho delictivo y su intención de sustraerse de la justicia, lo que significa en opinión de los entrevistados el uso privilegiado de la medida cautelar llamada prisión provisional, siendo esta una medida de uso excepcional y de última ratio. Así mismo, los entrevistados coinciden en señalar, que la presunción de inocencia como derecho constitucional, debe ser acatado y respetado por el Ministerio Público como defensor de la legalidad, en tanto que al imputado le asiste el derecho a que se le considere inocente, en tanto no se haya demostrado su culpabilidad en los hechos imputados; por cuanto que en aplicación de dicho principio constitucional en un proceso penal, la libertad del imputado es la regla y el uso de medidas cautelares menos lesivas. Sin embargo, en el Ministerio Público de Barranca, según lo opinado por los entrevistados no se estarían respetando dicho principio, ya que el Fiscal primero priva la libertad del imputado para luego investigarlo, sin haber analizado la necesidad e idoneidad de las medidas cautelares personales menos lesivas para el imputado en su requerimiento. En consecuencia, el fiscal del Ministerio Público de Barranca, congruentes a su cultura inquisitiva vulneran la presunción de inocencia del imputado, al aplicar la prisión preventiva como una obligación para investigar siendo ésta de aplicación facultativo. Finalmente, por su parte los entrevistados 5 y 6 coincidieron en señalar que en el Ministerio Público de Barranca no se vulneran al derecho de presunción de inocencia del investigado, por cuanto que los requerimientos de la prisión provisional se realizan conforme al artículo 268 del Código Procesal Penal, bastando para ellos que exista los hechos de imputación y los requerimientos que no cumplen con dicho requisito simplemente serian desestimados por el Juez.

Figura 2.

Análisis cualitativo de nuestra subcategoría: motivación de requerimiento de prisión preventiva en el Ministerio Público de Barranca

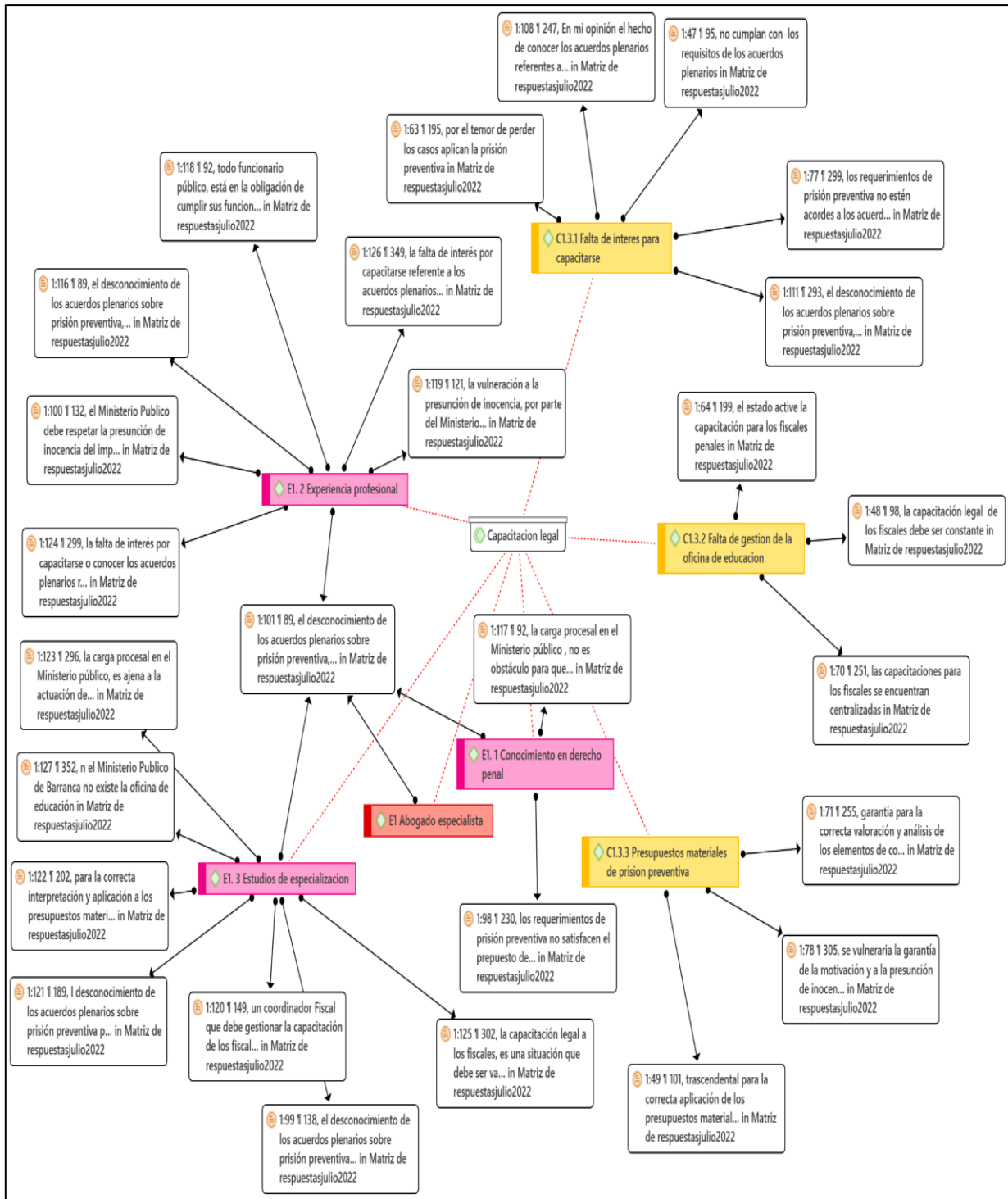


Fuente: elaboración propia utilizando el programa Atlas Ti.

En el análisis cualitativa de nuestra subcategoría: motivación de requerimiento de prisión preventiva; sostenido por indicadores falta de motivación, desconocimiento de los acuerdos plenarios y la carga procesal; los entrevistados coincidieron en señalar que la motivación es un derecho constitucional y su ausencia en una decisión judicial, vulnera la presunción de inocencia del investigado al no estar sustentado en hechos objetivos que permita conocer las razones por el cual se pretende privar la libertad del imputado cautelarmente. En ese orden los entrevistados 1, 2 y 4 coincidieron en señalar que las disposiciones del encarcelamiento preventivo en el Ministerio Público de Barranca no están debidamente motivadas, por cuanto que el Ministerio Público, no acredita con elementos objetivos la magnitud del daño ni la intensidad de imputado de sustraerse, al estar fundamentada en meras presunciones de los mismos. Así en opinión coincidente de los entrevistados la falta de justificación de los requerimientos de prisión provisional en el Ministerio Público de Barranca obedecería a la falta de capacitación legal de los fiscales, en normas que regulan la aplicación excepcional de dicha medida coercitiva, en este sentido los entrevistados coinciden en señalar que los fiscales adjuntos serían casi inexpertos en materia penal. Los entrevistados 1, 2 y 4 coincidieron en señalar, que la carga procesal en el Ministerio Público de Barranca no es obstáculo para que el Fiscal pueda cumplir con su labor de motivar adecuadamente su requerimiento de encarcelamiento preventivo, por tratarse de los derechos fundaméntales de la persona. Por su parte, los entrevistados 5 y 6 en forma coincidente señalan que la excesiva carga procesal impide a los fiscales a cumplir adecuadamente su labor de motivar su disposición de prisión preventiva; en esa línea también la entrevistada 3 opina que los Fiscales tienen toda la intención de cumplir con su labor de motivar su requerimiento de prisión preventiva, pero la excesiva carga procesal con que cuentan los fiscales los absorben su tiempo, en consecuencia por el temor a las críticas o de perder los casos terminan requiriendo la prisión preventiva sin mayor análisis ni motivación dejando al criterio del juez. Finalmente, cabe precisar que la falta de justificación de las disposiciones de prisión provisional, vulneran la presunción de inocencia del imputado, al sustentarse en meras conjeturas de la gravedad del delito, con lo que se contraviene también los parámetros de dicha medida.

Figura 3.

Análisis cualitativo de nuestra subcategoría: capacitación legal del Fiscal

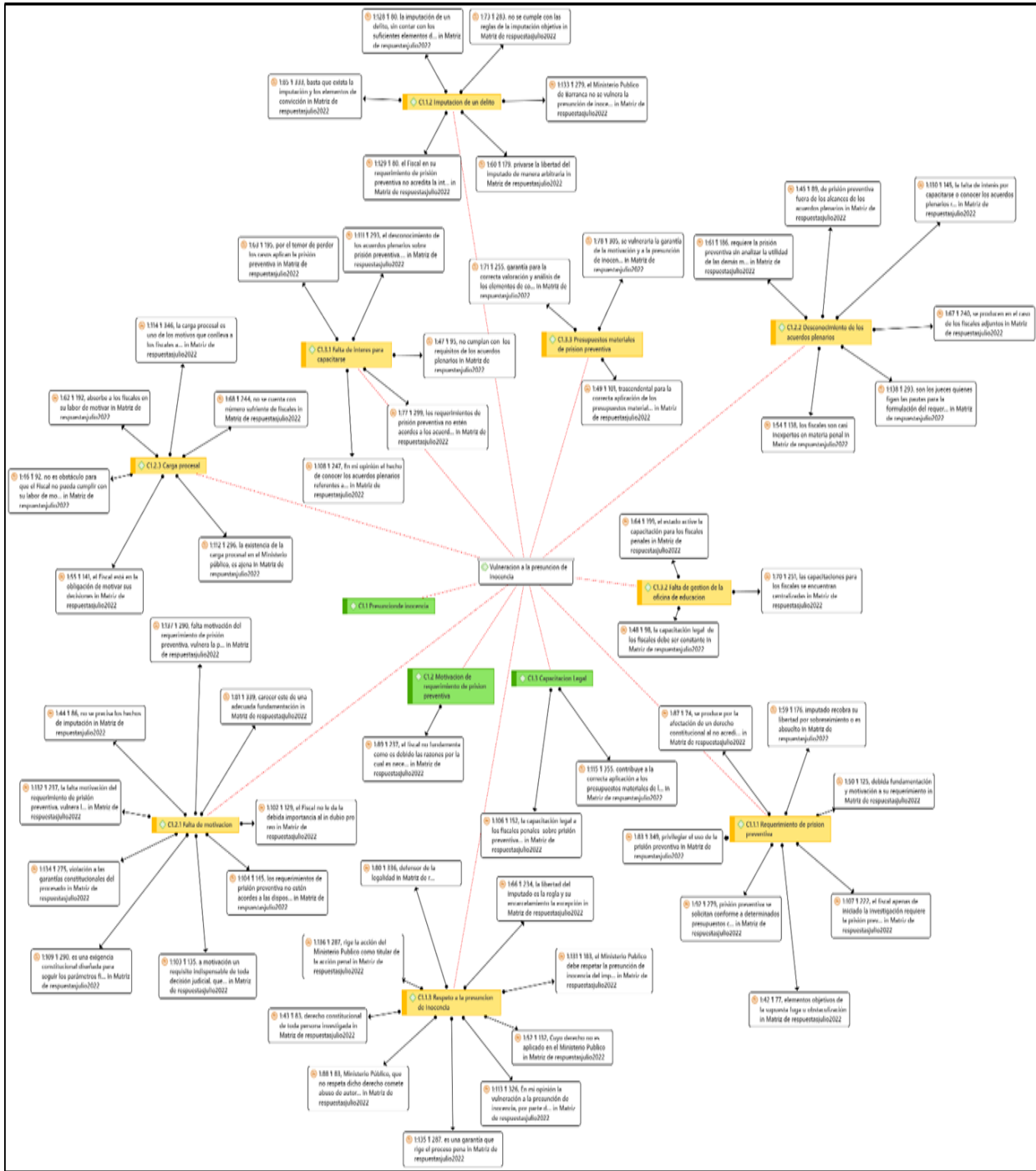


Fuente: elaboración propia utilizando el programa Atlas Ti.

En el cualitativa de nuestra subcategoría: capacitación legal, sostenido por el indicadores falta de interés para capacitarse, falta de gestión de la oficina de educación y los presupuestos materiales de la prisión preventiva; los entrevistados 1,2,3 y 4 coincidieron en señalar, que la capacitación legal a los Fiscales referente a las disposiciones que regulan la prisión preventiva, es una garantía para la correcta aplicación e interpretación del artículo 268 del Código Procesal Penal y los lineamientos del acuerdo plenario N° 01-2019- el 01-2019/CIJ-116. Los entrevistados en forma conjunta coincidieron en señalar, que la capacitación legal obedece al propio interés de los fiscales y debe ser constante mediante estudio de diplomados o en actividades organizados por la propia institución del Ministerio Público de Barranca. Los entrevistados 1, 2 y 4 coincidieron en señalar que la falta de interés por capacitarse de los fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca referente a las normas que regulan la prisión provisional, en el caso de los fiscales adjuntos hacen que se emitan, de disposiciones de prisión preventiva con desconocimiento a los acuerdos plenarios e incluso a la norma procesal; cuyo problema en opinión de los entrevistados sería por la designación de los fiscales adjuntos como cargos de confianza a quienes no son especialistas en derecho penal y sería quienes aplican la prisión preventiva como una regla. Sin embargo, en opinión de la entrevistada 3 la aplicación de la prisión preventiva como regla, no estaría en la falta de capacitación legal de los fiscales sino en la excesiva carga procesal que absorbe a los fiscales para atender sus casos, por lo que se estaría requiriendo la prisión preventiva sólo por el temor de perder los casos o a las críticas de la población. Por su parte los entrevistados 5 y 6 coincidieron en señalar que la capacitación legal a los fiscales puede contribuir de manera indirecta en la correcta aplicación de la prisión provisional, ya que los fiscales son conocedores del derecho y lo aplican a su criterio. Finalmente, los entrevistados en forma conjunta coincidieron en señalar que en el Ministerio Público de Barranca no existen las capacitaciones para los fiscales, en tanto que las capacitaciones se centralizan en la capital, por lo que también sería necesario que el Estado descentralice las capacitaciones para los fiscales hacia las provincias, a fin que los fiscales puedan cumplir adecuadamente sus funciones.

Figura 4.

Análisis cualitativa de nuestra categoría: vulneración a la presunción de inocencia en el Ministerio Público de Barranca



Fuente: elaboración propia utilizando el programa Atlas Ti.

En el análisis cualitativa de nuestra categoría: vulneración a la presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021; sostenido por las subcategorías: presunción de inocencia, motivación de requerimiento de prisión preventiva y capacitación legal; los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coincidieron en señalar que en el Ministerio Público de Barranca, se vulnera al derecho de presunción de inocencia del imputado, al utilizar el encarcelamiento preventivo como una regla general del proceso penal, en tanto que el Fiscal Penal apenas inicia el Proceso penal, requiere la prisión preventiva del imputado sin contar con elementos suficientes que acrediten de manera objetiva la gravedad del delito y la intensión del imputado de sustraerse o entorpecer la investigación; así, en opinión coincidente de los entrevistados las disposiciones de prisión preventiva carecerían de una justificación motivada, al no estar acorde con los lineamientos del acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116 y la sentencia acusatoria N° 626-2013/Moquegua. Por lo señalado en opinión coincidente de los entrevistados, la falta de una justificación motivada en las disposiciones de prisión preventiva, vulneran la presunción de inocencia del imputado al pretenderse privar su libertad sin haber satisfecho el estándar probatorio de la sospecha fuerte, cuyo problema tendría causa en la falta de capacitación legal de los fiscales en las normas que regulan la prisión preventiva, en el caso de los fiscales adjuntos que no serían especialista en derecho penal al ser designados como cargo de confianza. En esa misma línea los entrevistados 2 y 4 coincidieron en señalar, que el uso no excepcional y la falta de motivación, estarían en las disposiciones de requerimientos de prisión preventiva emitidos por los fiscales adjuntos, ya que por lo general serían designados como cargo de confianza a los profesionales que no serían especialista en derecho penal y serían quienes emiten disposiciones de requerimiento de prisión preventiva con desconocimiento a los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva e inclusive de la norma procesal. Finalmente, por su parte, los entrevistados 5 y 6 coincidieron en señalar, que en el Ministerio Público de Barranca no se vulneran la presunción de los investigados, en tanto que los requerimientos del encarcelamiento preventivo se realizan conforme a lo previsto en el artículo 268 del Código Procesal Penal y bastando para ello la presencia de los hechos de imputación objetiva en la comisión de un delito.

En opinión de los investigadores, la presente investigación guarda relación con los antecedentes planteados en nuestro trabajo que es Velarde (2019) y Moreno (2020), quienes sostienen que los operadores jurídicos, abusan de su poder punitivo al aplicar la prisión preventiva como regla general proceso penal, siendo ésta de última ratio, al puro estilo de una cultura inquisitiva donde no prima la justicia ni el respeto por la libertad ambulatoria ni la presunción de inocencia del imputado. Así los autores mencionados consideran que el encarcelamiento preventivo solo debe ser aplicado en circunstancias estrictamente necesarias, teniéndose en cuenta el principio de la proporcionalidad que busque el equilibrio entre el interés del estado por perseguir el delito y el principio de la presunción de inocencia, en tanto que al investigado lo asiste el derecho a que se le presuma su inocencia mientras no esté establecida su culpabilidad en una sentencia firme tramitado con la garantías de un debido proceso; aunado a ello se refuerza con la teoría de la presunción de inocencia mencionado por Martínez (2017) y la teoría de la imputación objetiva mencionada por Gimbernat (2020) quienes señalan que para limitarse válidamente la libertad del investigado los hechos de imputación que sostiene el fiscal deben estar debidamente acreditados con elementos de convicción objetivos, la decisión de la autoridad debe estar debidamente motiva y debe existir una vinculación entre los graves y fundados elementos de convicción con la conducta del imputado, que nos permita sospechar razonablemente que el imputado participó en el hecho delictivo y que su permanencia en libertad represente un riesgo comprobado para el éxito del proceso penal, por su intención de fuga u obstrucción de la acción probatoria, solo así estaría debidamente justificada privar la libertad de imputado en un estado prematuro del proceso penal.

V. Discusión

Como resultado de la presente investigación, se pudo determinar que la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021, guardan relación con nuestra subcategoría: presunción de inocencia, la motivación de requerimiento de prisión provisional y la capacitación legal, siendo los tres factores que contribuyen a la vulneración del derecho a la presunción de inocencia del imputado en el Ministerio Público de Barranca, esto en razón que los entrevistados 1, 2, 3 y 4 coincidieron en señalar, que los fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca, al término de emitir su disposición del encarcelamiento preventiva del imputado no cumple con las reglas de la imputación objetiva, esto en tanto que no se acreditan de manera objetiva la gravedad del delito ni la intensidad del imputado de poner en riesgo el desarrollo de la investigación. Por lo que, en opinión coincidente de los entrevistados las disposiciones del encarcelamiento preventivo del imputado en el Ministerio Público de Barranca carecerían de una debida motivación fundada en hechos objetivos que justifique la imposición de dicha medida, en ese orden los entrevistados en forma conjunta coincidieron en la necesidad de capacitar y actualizar a los fiscales en las normas legales que regulan el uso excepcional de la prisión preventiva. Cuyo planteamiento se relaciona con lo considerado en nuestros precedentes, que es Cano (2019) y Camones (2021), que señalan que la prisión preventiva como la medida cautelar más intenso solo debe ser aplicado de manera excepcional teniendo en cuenta su idoneidad y utilidad de dicha medida, toda vez que el imputado está en su derecho a que se presuma su inocencia, en tanto que no está establecido su responsabilidad penal; aunado a ello de las entrevistas surgió la categoría emergente sobre el abogado especialistas, por lo mismo los entrevistados en forma conjunta coincidieron en señalar que el cargo de Fiscal Penal debe ser ocupado por un abogado especialista en derecho penal. Lo planteado coincide con lo señalado por Arroyo (1996) en su teoría de derechos fundamentales, quien sostiene que el respeto a los derechos fundamentales como la libertad y la presunción de inocencia del imputado, es una

condición esencial en un estado democrático donde prima la ley, siendo ello así que el encarcelamiento preventivo sólo debe ser aplicado en casos estrictamente necesarios.

Así mismo de la opinión conjunta de los entrevistados se pudo observar que el objetivo general, analizar el impacto de la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021; se cumple en tanto que se vulnera al derecho de la presunción de inocencia del imputado en el Ministerio Público de Barranca, esto en razón en que las disposiciones de requerimiento de prisión preventiva serían emitidos con desconocimiento a los parámetros de dicha medida establecidos en los acuerdos plenarios, por la ausencia de una adecuada capacitación legal de los fiscales en normas que regulan la prisión provisional. En ese orden en opinión conjunta de los entrevistados las disposiciones del encarcelamiento preventivo del imputado en el Ministerio Público de Barranca carecerían de una debida motivación fundada en la sospecha fuerte. Por lo que, en opinión conjunta de los entrevistados al estar centralizada la capacitación legal de los fiscales en la ciudad de Lima, sería necesario que el estado descentralice capacitación legal de los fiscales hacia las provincias, a fin que los fiscales puedan ser capacitados. Lo mencionado guarda relación, con lo precisado por Valdiglesia (2021), quien señala que el Estado debe capacitar a los fiscales para el adecuado cumplimiento de sus funciones en la persecución del delito. Aunado a ello se refuerza con la teoría de la presunción de inocencia avalado por Martínez (2017), quien sostiene que para privarse la libertad del imputado válida y excepcionalmente la decisión de la autoridad debe estar debidamente justificada.

Además, se pudo observar de la respuesta conjunta de los entrevistados 1, 2, 3 y 4 en relación a nuestro objetivo específico 1: analizar la situación de vulneración al derecho de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Barranca 2021; que se cumple en tanto que los fiscales de la Fiscalía Penal del de Barranca no respetan el derecho a la presunción de inocencia del imputado, al priorizar el uso de la prisión preventiva como regla general del proceso penal, tanto es así que en su disposición de prisión preventiva no analizan la necesidad e idoneidad de las medidas cautelares personales menos lesivas. Lo planteado coincide con lo señalado por Parra (2021) y

Bello (2019), quienes sostienen que los operadores jurídicos, en nuestro caso fiscales no aplican la prisión preventiva conforme a los parámetros establecidos en nuestro ordenamiento jurídico penal, así los operadores jurídicos al preferir el uso de la medida cautelar personal más intensa contra el imputado y despreñar el uso de las medidas cautelares alternativas a dicha medida, vulneran la presunción de inocencia del imputado. Aunado a ello se refuerza con la teoría de la presunción de inocencia avalado por Martínez (2017), quien sostiene que para privarse la libertad del imputado válidamente la decisión de la autoridad debe estar debidamente motivada en hechos objetivos y debe existir una vinculación de la gravedad del delito con el imputado.

También, se pudo observar de la respuesta conjunta de los entrevistados 1, 2, 3 y 4, con respecto a nuestro objetivo específico 2: analizar el impacto de la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva, en la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado en el Ministerio Público de Barranca 2021; se cumple en tanto que el Fiscal Penal del Ministerio Público de Barranca fundamenta su disposición del encarcelamiento preventivo contra el investigado en meras presunciones de la gravedad del delito y del peligro procesal, esto en razón que el Fiscal no acredita con elementos objetivos de la gravedad del delito ni la intención del imputado de sustraerse de la justicia o entorpecer la acción probatoria, tampoco se señala sobre la proporcionalidad de la medida; por lo que en opinión coincidente de los entrevistados estamos ante una grave ausencia de una debida justificación motivada de las disposiciones la prisión provisional en el Ministerio Público de Barranca, con lo que se vulnera la presunción de inocencia del imputado. Lo planteado coincide con nuestro antecedente que es Jean (2021) y Mejía (2020), quienes sostienen que la motivación de las disposiciones de requerimiento de prisión preventiva, no obedece al mero capricho de la autoridad sino a los fundamentos de hecho y derecho que se deriva del caso investigado. Así la motivación es un derecho constitucional que garantiza al imputado conocer los hechos de imputación, lo cual guarda relación con el respeto a su derecho a la presunción de inocencia, pese a ello, los operadores jurídicos requieren y admiten la prisión preventiva sin mayor análisis ni motivación de sus decisiones; aunado a ello se refuerza con la teoría de la presunción

de inocencia avalado por Martínez (2017) quien sostiene que para privarse la libertad del imputado antes de la emisión una sentencia condenatoria los hechos de imputación deben ser válidos, la disposición fiscal debe estar debidamente motivada y debe estar acreditado la vinculación del delito con el imputado.

Finalmente, se pudo apreciar de la respuesta conjunta de los entrevistados 1, 2, 3 y 4 con respecto al objetivo específico 3: analizar el impacto de la falta de capacitación legal de los fiscales en la vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Público de Barranca 2021, que se cumple en tanto que la falta de capacitación legal de los fiscales referente a las disposiciones que regulan el encarcelamiento preventivo, esto a razón a la opinión coincidente de los entrevistados, contribuye a la emisión de disposiciones de requerimiento de prisión preventiva carente de una debida motivación, contraviéndose así los parámetros de dicha medida establecido en el acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116 y la Casación 626-2013/Moquegua, con los que se vulneran los derechos fundamentales del investigado; por lo que, en opinión conjunta de los entrevistados sería necesario que el estado capacite y actualice a los fiscales. Lo planteado guarda relación con lo señalado por Días (2019) y López (2021), quienes sostienen que el Fiscal para obtener resultados positivos en su disposición de prisión provisional, debe contar con sólidos conocimientos en las normas que regulan el uso de dicha medida a fin que sea aplicada de manera excepcional y siempre que las medidas cautelares personales menos lesivas se han insuficientes. Asimismo, señalan que el uso excepcional de dicha medida requiere de operadores jurídicos con sólidos conocimientos, en tanto que dicha medida debe ser aplicado si concurren copulativamente sus presupuestos; aunado a ello lo planteado se relacionan con la teoría de los derechos fundamentales avalado por Gimbernat (2020) y Quebradas (2013), quienes señalan que el respeto a los derechos fundamentales de la persona imputada como su derecho a la libertad ambulatoria y a su dignidad de persona humana, constituye es una condición esencial, en un estado prima la ley y no el capricho de la autoridad, siendo ello así la medida cautelar personal más gravosa solo debe ser aplicado en forma excepcional, en los casos estrictamente necesarios donde exista riesgo procesal.

VI. CONCLUSIONES

Primero. – Los entrevistados, coincidieron en señalar que la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Barranca, se presenta por la poca comprensión de las normas que regulan la prisión preventiva, ya que el Fiscal en su disposición de requerimiento del encarcelamiento preventivo del imputado, no analiza la necesidad e idoneidad de las medidas cautelares personales menos lesivas para el imputado, existiendo así un uso abusivo y automático de la prisión preventiva. Así mismo, de la entrevista se obtuvo la categoría emergente que es abogado especialista en derecho penal, lo cual sería necesario en razón que el cargo de Fiscal Penal debe ser ocupado siempre por un abogado especialista y conocedor de la materia penal a fin que la medida cautelar personal más intensa, sea aplicada conforme a los parámetros o lineamientos de la prisión preventiva establecidos en los acuerdos plenarios.

Segundo. – Los entrevistados coincidieron en señalar, que la situación de vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado en el Ministerio Público de Barranca, se caracteriza por la inaplicación del principio de la presunción de inocencia en las disposiciones de requerimiento de prisión preventiva, en tanto que al imputado no se trata ni considera como inocente, al priorizarse la aplicación de la prisión preventiva como regla general del proceso penal, así el Fiscal no ofrece una mínima actividad probatoria de cargo y fundamenta su disposición de prisión preventiva en meras presunciones de la gravedad del delito y la pertinencia a la organización criminal, por lo que los participantes entrevistados en forma conjunta coincidieron en la necesidad que el Fiscal, requiera la prisión preventiva del imputado en casos estrictamente necesarios y siempre en cuando, tenga una sospecha razonable y fundada de que el imputado intenta sustraerse de la investigación.

Tercero. – Los entrevistados coincidieron en señalar, que la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva en el Ministerio Público de Barranca, vulneran a la presunción de inocencia del investigado al no estar fundamentado de manera razonable y suficiente en datos objetivos que acrediten la intensión del imputado de

sustraerse de la justicia mediante la fuga o de entorpecer la acción probatoria, así mismo los entrevistados en forma conjunta indicaron que la motivación de la disposición de requerimiento de la prisión preventiva no obedece al mero capricho de la autoridad, si no a los fundamentos de hecho y derecho que se derivan del caso concreto, que el fiscal debe tener en cuenta para no contravenir los parámetros lo lineamientos de la prisión preventiva.

Cuarto. – Los entrevistados coincidieron en señalar, que la falta de capacitación legal de los fiscales en el Ministerio Público de Barranca, se evidencia en la emisión de disposiciones de requerimiento de prisión preventiva con desconocimiento a los parámetros establecidos en el acuerdo plenario N°1-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema, con lo que se vulnera al derecho de presunción de inocencia del imputado, por la incorrecta aplicación de los presupuestos materiales de dicha medida; así en opinión coincidente de los entrevistados las disposiciones de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca no satisfacen el estándar probatorio de la sospecha fuerte, con los que se vulneran la presunción de inocencia del imputado, por lo que se hace necesario que el estado capacite y actualice a los fiscales en normas que regulación la prisión preventiva.

VII. RECOMENDACIONES

Primero. - El presidente de la junta de fiscales del Distrito Judicial de Huaura en coordinación con el Fiscal de la Nación debe disponer a que todos los fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca, que participan de las audiencias de prisión preventiva acaten y cumplan con lo indicado en el acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116, la sentencia casatoria N° 1445-2018/Nacional, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, la Sentencia Casatoria N° 631-2015/Arequipa y la Sentencia Casatoria N° 626-2013/Moquegua; en razón que existen parámetros de estricto cumplimiento que el fiscal debe tener en cuenta al término de requerir la prisión preventiva del investigado; así mismo se debe disponer a que el jefe de la Escuela de Educación del Ministerio Público capacite y actualice a todos los fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca en las disposiciones que regulan la prisión provisional, por lo menos dos veces por año; con lo mencionado se lograría que el fiscal no vulnere los derechos fundamentales del imputado.

Segundo. – El presidente de la junta de fiscales del Distrito Judicial de Huaura, en coordinación con el Fiscal de Nación debe disponer a que todos fiscales del Ministerio Público de Barranca que participan de las audiencias de prisión preventiva, acaten y cumplan con lo indicado en los fundamentos 10 y 11 del acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116 de la Corte Suprema, en razón que la presunción de inocencia es un derecho constitucional que garantiza al imputado a ser tratado y considerado como inocente durante el proceso penal, por cual el Fiscal Penal debe sustentar su requerimiento de prisión preventiva en la sospecha fuerte, con lo mencionado se lograría evitar el uso y abuso de la prisión preventiva.

Tercero. – El presidente de la junta de fiscales del Distrito Judicial de Huaura, en coordinación con el Fiscal de la Nación debe disponer a que todos los fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca, que participan de las audiencias de prisión preventiva acaten y cumplan con lo indicado en el acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116 y la Casación 626-2013/Moquegua, en razón que una disposición de requerimiento de prisión preventiva, debidamente motivada en datos objetivos expresan las razones

que conlleva al fiscal a tomar dicha decisión; con lo mencionado se lograría que el fiscal motive adecuadamente su disposición de prisión preventiva y no vulnere los parámetros o lineamientos de la prisión preventiva.

Cuarto. - El presidente de la Junta de Fiscales del Distrito Judicial de Huaura debe disponer a que el jefe de la escuela de educación del Ministerio Público capacite y actualice a todos los fiscales que participan de las audiencias de prisión preventiva del Ministerio público de Barranca, por lo menos dos veces por año, en relación a lo indicado en el acuerdo plenario N° 1-2019/CIJ-116, la Casación N° 1445-2018/Nacional, la Casación N° 1166-2018/Cusco, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433, el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, la Casación N° 564-2016/Loreto, la Casación N° 631-2015/Arequipa, la Casación N° 704-2015/Pasco y la Casación 626-2013/Moquegua; en razón que los fiscales debidamente capacitados y actualizados pueden requerir la prisión preventiva sustentados en la sospecha fuerte y en la existencias del peligro procesal, así con lo mencionado se lograría que el fiscal requiera la prisión preventiva conforme se establece en las normas precitadas líneas arriba.

REFERENCIAS:

- Arroyo (1996), Teoría de los derechos Fundamentales. Capitulo IV. Universidad Pontificia del Perú. Fondo Editorial 1996. Obtenido del link: https://ipc.pe/Even_2020/Diciembre_2020/DIPRLAJ_C_S2_5.pdf
- Bernal. (2010), Metodología de investigación científica. Tercera edición 2010. Bogotá Colombia.
- Bello (2019) Excepcionalidad de la prisión preventiva ¿Realidad o Quimera? Editores del Centro E.I.R.L. 1° Edición, junio 2019 Lima Perú.
- Carhuancho et al (2019), Metodología para la investigación holística. Universidad Internacional del Ecuador Guayaquil. Primera edición agosto 2019.
- Cano (2019), La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico español. (trabajo fin de grado). Universidad Zaragoza.
- Camones et al (2021), Prisión preventiva lesiona el principio de presunción de inocencia (tesis de pregrado). Universidad Privada de Trujillo. link: <http://repositorio.uprit.edu.pe/handle/UPRIT/620>
- Castillo (2020), Fenomenología como método de investigación cualitativa. Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social N°20. Argentina. http://relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia_como_metodo/167
- Camarena et al (2021), La constitucionalización de la prisión preventiva: tribunales constitucionales contra los tribunales penales. Editorial S.A.C. Edición enero <https://drive.google.com/drive/folders/18Xs5AkZWRsRTXCtAV711ISPx2NCmNp0d?usp=sharing>

- Corte suprema del Perú (2019), XI Pleno jurisdiccional de las Salas Permanente, Transitorios y Especiales. Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116. Lima 10 de setiembre 2019. Obtenido del link: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-plenario-1-2019-CIJ-116-Legis.pe_.pdf.pdf
- Díaz (2019), Reforma procesal o cambio de código una mirada fiscal desde el Distrito de Lima Este. Revista voxjuris N° 200 V. 8. Obtenido del link: <file:///C:/Users/HP/Downloads/1718-5985-2-PB.pdf>
- Dal (2011), Teoría de la Imputación Objetiva. (investigación para la evaluación de master) Universidad de Sevilla. Obtenido del link: <http://master.us.es/cuadernosmaster/8.pdf>
- Espinoza (2022), Revista científica Sociedad & Tecnología (01/05/22). Universidad Metropolitana del Ecuador. Obtenido del link: <http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/219/506>
- Enríquez (2012), Reflexiones sobre el rigor científico en la investigación cualitativa. Revista científica Vol. N° 18. Universidad Autónoma de Barcelona. http://dx.doi.org/10.5209/rev_ESMP.2012.v18.40966
- Fabián (2021), La ejecución de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en el régimen penitenciario ecuatoriano (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo. Obtenido del link: <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8105>
- García (2016), Capacitación en proceso inmediato y su influencia en la productividad aboral del personal jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de San Martín-Moyobamba. (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo. Obtenido del link: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/857>
- Gimbernat (2020), En defensa de la teoría de la imputación objetiva contra sus detractores y –también– contra algunos de sus partidarios. Editorial CDS Porto

Alegre Brasil ADPCP, Vol. LXXIII. Obtenido del Link:
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN U-P-2020-10000900020

Huamán (2018), La motivación del presupuesto del peligro procesal en las resoluciones de prisión preventiva en el delito de tráfico ilícito de drogas. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.
<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2793>

Jean et al (2021) Aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia. Universidad de Guayaquil – Ecuador. Obtenido del link:
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/53109>

Luque et al (2020), Boletín México de derecho comparado. Artículo científico. Universidad Técnica Empato. Obtenido del link:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332020000100169&script=sci_arttext

López (2021), La Prisión preventiva en el proceso penal. Editorial Iustitia S.A.C. primera edición marzo 2021. Lima Perú.

Mejía (2020). Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador. Universidad de Guayaquil. Obtenido del link:
<http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50834>

Moreno (2020) Prisión preventiva Justificada: Quebrando la presunción de inocencia (Tesis de posgrado). Universidad Autónoma de Querétaro. <http://ring.uaq.mx/handle/123456789/2651>

Martínez (2017), La teoría de la presunción de inocencia y sus efectos procesales en el Sistema Penal Acusatorio. Editorial Porrúa S.A de CV 8 México.

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2020/03/doctrina48601.pdf>
f

Martínez (2006), El método de estudio de caso: estrategia metodológica de la investigación científica. Revista Científica N° 20 julio 2006. Universidad del Norte Colombia. file:///C:/Users/HP/Downloads/64602005.pdf

Nogueira (2005), Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Revista Ius et Praxis, 11 (1): 221 – 241. Obtenido del link: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-00122005000100008&script=sci_arttext

Ovejero (2017), Protección del derecho a la presunción de inocencia. Universidad Europea de Madrid. UNED. Teoría y Realidad Constitucional, núm. 40, 2017, pp. 431-455. Obtenido del link: file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ProteccionDelDerechoALaPresuncionDeInocencia-6273572.pdf

Peñafiel (2020), Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas. Año V. Vol. V. N°8.junio 2020. Universidad Católica Cuenca – Ecuador. Obtenido del link: https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/586

Quebradas (2013), Imputación objetiva, nacimiento, alcance, características y definiciones propias. Tesis de pregrado). Universidad ICESI. Obtenido del link: https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/79513/1/TG01112.pdf

Solozabal (1991), Algunas cuestiones básicas de la teoría de los derechos fundamentales. Revista de Estudios Políticos N° 71. file:///C:/Users/HP/Downloads/DialnetAlgunasCuestionesBasicasDeLaTeoriaDeLosDerechosFun-27093%20(1).pdf

Sahuanay (2021) Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en la Fiscalía Penal de Lima Norte 2020 (tesis de pregrado). Universidad Privada Sergio Vemales. Obtenido del link: <http://repositorio.upsb.edu.pe/bitstream/UPSB/255/1/SAHUANAY%20ANTUNEZ%20ROSA%20MARIA.pdf>

Sampieri. (2014), Metodología de la Investigación. 6ta edición. Interamericana editores, S.A. DE C.V. México.

Rojas et al (2020), Prisión preventiva y detención preliminar. Gaceta Jurídica. Editorial el Búho E.I.R.L. Edición febrero 2020. Lima Perú.

Reyes (2012), Presunción de inocencia y estándar de prueba en el proceso penal: Reflexiones sobre el caso chileno. Revista de derecho Valdivia. Vol. XXV. N° 2. Obtenido del link: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-09502012000200010&script=sci_arttext&tlng=en

Tecla. et al (1981), Teoría, métodos y técnicas de la investigación social. Ediciones de taller abierto-México.

Ventocilla (2020), Evidencia Fiscal de los presupuestos de prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia del imputado (tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Obtenido del link: <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/5019>

Valdiglesias (2021), La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el Perú al 2021. Universidad Cesar Vallejo (tesis de pregrado) link: <https://hdl.handle.net/20.500.12692/65020>

Velarde (2019), Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima sur 2018 (tesis de pregrado). Universidad Autónoma del Perú. Obtenido del link: <https://hdl.handle.net/20.500.13067/737>

Anexos

<p>preventiva, en la vulnera al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Publico de Barranca?</p> <p>¿Cuál es el impacto de la falta de capacitación legal de los fiscales, en la vulnera al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Publico de Barranca</p>	<p>preventiva, en la vulnera al derecho de presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Publico de Barranca.</p> <p>Analizar el impacto de la falta de capacitación legal de los fiscales, en la vulneración al derecho de Presunción de inocencia del imputado, en el Ministerio Publico de Barranca.</p>	<p>Capacitación legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de gestión de la oficina de educación. • Aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. 	<p>8, 9, 10</p>
---	--	----------------------------------	---	-----------------

Tipo y diseño de investigación	Participantes	Técnicas e instrumentos	Procesamiento cualitativo
<p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Fenomenológica</p> <p>Enfoque: Cualitativa</p> <p>Método: Estudio de caso</p>	<p>Población:</p> <p>Estuvo conformado por 4 abogados especialistas en derecho penal y 2 fiscales de la Fiscalía Penal de Barranca.</p>	<p>Técnica: Entrevista</p> <p>Instrumentos: Guía de entrevista semiestructurada.</p>	<p>Triangulación</p> <p>Atlas ti 22</p>

Anexo 2: Matriz de categorización

Matriz de categorización para el procesamiento de Información

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Vulneración al derecho de presunción de inocencia.	C1.1	Presunción de inocencia.	C1.1.1	Requerimiento de prisión preventiva	1,2
				C1.1.2	Imputación de un delito	3
				C1.1.3	Respeto a la presunción de inocencia	4
		C1.2	Motivación del requerimiento de prisión preventiva	C1.2.1	Falta de motivación	5
				C1.2.2	Desconocimiento de los acuerdos plenarios	6
				C1.2.3	Carga procesal	7
		C1.3	Capacitación legal	C1.3.1	Falta de interés para capacitarse.	8
				C1.3.2	Falta de gestión de la oficina educación.	9
				C1.3.3	Aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva	10

Categoría emergente

E1. Abogado especialista

Anexo 3: Ficha técnica

Ficha técnica

Denominación	:	La vulneración al derecho de presunción de inocencia en el Ministerio Público de Barranca, 2021.
Coautores	:	Velásquez Gonzales Anatolio y Rondan Gomes Elsa Ernestina
Participantes	:	6 profesionales especialistas en derecho penal
Tiempo	:	15 minutos por cada entrevistado
Objetivo	:	Obtener información relevante para nuestra investigación relacionado a la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el Ministerio Publico de Barranca, 2021.

Anexo 4: Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña.	Abogado especialista en Derecho Penal.
Nombres y apellidos	Pascual Santos, Vargas Ruiz
Código de la entrevista	01
Fecha	22/06/22
Lugar de la entrevista	Estudio Jurídico Santos, sito en Jr. José Gálvez N° 349 – Oficina 206 Barranca

Categoría: La vulneración al derecho de presunción de inocencia

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Presunción de Inocencia	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?
2		¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?
3		¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?
4		¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?
5		¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?

6	Motivación del requerimiento de prisión preventiva	¿ Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?
7		¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Publico de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?
8	Capacitación legal	¿ Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?
9		¿ Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Publico de Barranca?
10		¿ Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Publico de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnere la presunción de inocencia?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión la vulneración a la presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca, se produce por la afectación de un derecho constitucional al no acreditarse de manera objetiva en el requerimiento de prisión preventiva la participación del imputado en los hechos investigados.
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión el Ministerio Público de Barranca, vulnera la presunción de inocencia del imputado, cuando el Fiscal solicita la prisión preventiva del imputado sin tener los elementos objetivos de la supuesta fuga u obstaculización de la investigación.
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión la imputación de un delito, sin contar con los suficientes elementos de convicción, vulneran la presunción de inocencia del imputado, cuando el Fiscal en su requerimiento de prisión preventiva no acredita la intención de fuga u obstaculización.
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión la presunción de inocencia del imputado debe ser respetado, por ser un derecho constitucional de toda persona investigada por algún delito, a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca su responsabilidad penal mediante sentencia. El representante del

		Ministerio Público, que no respeta dicho derecho comete abuso de autoridad.
5	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia, cuando en el requerimiento de prisión preventiva no se precisa los hechos de imputación y ni la intención de fuga u obstaculización. Por tanto, dicho requerimiento incumple el precepto constitucional de la debida motivación.
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	En mi opinión es verdad que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva, obedezca a la falta de capacitación legal de los fiscales para la adecuada aplicación de los acuerdos plenarios al termino de solicitar la prisión preventiva. Así, se emiten disposiciones de prisión preventiva fuera de los alcances de los acuerdos plenarios.
7	¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Publico de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	En mi opinión la existencia de la carga procesal en el Ministerio público , no es obstáculo para que el Fiscal no pueda cumplir con su labor de motivar su requerimiento de prisión preventiva, por cuanto que todo funcionario público, está en la obligación de cumplir sus funciones con responsabilidad y dedicación sobre todo cuando se trata de privar la libertad de una persona.
8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos	En mi opinión es afirmativo que la falta de interés por capacitarse o conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva por parte del

	plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?	Fiscal, hacen que los requerimientos de prisión preventiva no cumplan con los requisitos de los acuerdos plenarios y se privilegian el uso de la prisión preventiva.
9	¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Publico de Barranca?	En mi opinión la capacitación legal de los fiscales debe ser constante y obedece al propio interés de superación del Fiscal, ya sea mediante estudio de diplomados o certámenes organizados por la propia institución del Ministerio Público.
10	¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Publico de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnera la presunción de inocencia?	En mi opinión la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Publico sobre prisión preventiva, es trascendental para la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no vulnerarse la presunción de inocencia del imputado.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogado especialista en Derecho Penal.
Nombres y apellidos	Juan Alberto, Espinoza Ramos
Código de la entrevista	02
Fecha	22/06/22
Lugar de la entrevista	Estudio Jurídico Espinoza Ramos, sito en Jr. José Gálvez N° 451 Barranca

Categoría: La vulneración al derecho de presunción de inocencia

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Presunción de Inocencia	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?
2		¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?
3		¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?
4		¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?
5	Motivación del requerimiento	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?
6		¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un

	de prisión preventiva	factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?
7		¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?
8	Capacitación legal	¿ Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?
9		¿ Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?
10		¿ Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnere la presunción de inocencia?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión la vulneración a la presunción de inocencia, por parte del Ministerio Público de Barranca, significa desconocer un derecho constitucional de la persona investigada de ser tratado y considerado como inocente mientras no se demuestre su responsabilidad penal en un debido proceso.
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión el Ministerio Público, vulnera la presunción de inocencia del investigado, al no darle la debida fundamentación y motivación a su requerimiento de prisión preventiva con respecto a los hechos que vinculan al imputado con el delito.
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, la imputación de un delito sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado, cuando que el Fiscal no le da la debida importancia al in dubio pro reo para formular su requerimiento de prisión.
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, el Ministerio Público debe respetar la presunción de inocencia del imputado, por tratarse de un derecho constitucional que le asiste a toda persona investigada por algún delito, a que se le presuma su inocencia mientras no exista una sentencia firme. Cuyo derecho no es aplicado en el Ministerio Público al generalizarse el uso de la prisión preventiva.

5	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado, al ser la motivación un requisito indispensable de toda decisión judicial, que permite al imputado hacer prevalecer su derecho a la defensa.
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	En mi opinión es verdad que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva, ya que los fiscales son casi inexpertos en materia penal, que conlleva a una inadecuada aplicación de los acuerdos plenarios, al término de requerir prisión preventiva.
7	¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	En opinión la carga procesal en el Ministerio público de Barranca no puede ser un obstáculo para que el Fiscal no pueda cumplir con motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva. La motivación es un derecho constitucional y el Fiscal está en la obligación de motivar sus decisiones más allá de la existencia de la carga procesal para no caer en arbitrariedades.
8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal	En mi opinión es verdad, que la falta de interés por capacitarse o conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva del Fiscal, contribuyen a que los requerimientos de prisión preventiva no estén acordes a las disposiciones de los acuerdos plenarios y se

	privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?	privilegia el uso de la prisión preventiva como regla general del proceso penal.
9	¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión, en el Ministerio Público existe un coordinador Fiscal que debe gestionar la capacitación de los fiscales adjuntos y su falta de interés conlleva que dichos fiscales no cumplan sus funciones de manera inadecuada al requerir prisiones preventivas fuera de ley procesal.
10	¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnera la presunción de inocencia?	En mi opinión, la capacitación legal a los fiscales penales sobre prisión preventiva, es una garantía para la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnera la presunción de inocencia.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogada especialista en Derecho Penal.
Nombres y apellidos	Rosa Julia, Robles Gómez
Código de la entrevista	03
Fecha	22/06/22
Lugar de la entrevista	Estudio Jurídico Robles Gómez, sito en Urb. Santa Catalina Barranca.

Categoría: La vulneración al derecho de presunción de inocencia

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Presunción de Inocencia	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Publico de Barranca?
2		¿De qué manera cree, que el Ministerio Publico de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?
3		¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?
4		¿Por qué cree importante, que el Ministerio Publico de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?
5	Motivación del requerimiento	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?
6		¿ Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un

	de prisión preventiva	factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?
7		¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?
8	Capacitación legal	¿ Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?
9		¿ Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?
10		¿ Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnere la presunción de inocencia?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión, la vulneración a la presunción de inocencia, por parte del Ministerio Público, se genera por la utilización de la prisión preventiva como regla general del proceso penal y no como la excepción.
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, en el Ministerio Público se vulnera la presunción de inocencia del investigado, al requerirse la prisión preventiva del imputado sin contar con los elementos de convicción que haga sospechar la participación del imputado en el delito. Así, el imputado recobra su libertad por sobreseimiento o es absuelto por insuficiencia probatoria.
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado, al privarse la libertad del imputado de manera arbitraria y al no permitirle su derecho a la defensa en igualdad de armas.
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, el Ministerio Público debe respetar la presunción de inocencia del imputado, por trata de un derecho constitucional de toda persona investigada por algún delito, lo que significa que la

		prisión preventiva debe ser aplicado como una medida cautelar de ultima ratio.
5	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado, cuanto el fiscal requiere la prisión preventiva sin analizar la utilidad de las demás medidas cautelares menos lesivas.
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	En mi opinión, el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva, los mismos que en muchos casos influyen en la no aplicación de los acuerdos plenarios en los requerimientos de prisión preventiva.
7	¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Publico de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	En mi opinión, es verdad que la existencia de la excesiva carga procesal en el Ministerio público de Barranca, absorbe a los fiscales en su labor de motivar adecuadamente sus requerimientos de prisión preventiva, ya que carecen de más fiscales penales que se hagan cargo de las investigaciones.
8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?	En mi opinión, la falta de interés por capacitarse o el desconocimiento de los acuerdos plenarios por parte de los fiscales, no es el factor que contribuye al uso abusivo de la prisión preventiva, sino la excesiva carga procesal no les permite a los fiscales analizar adecuadamente sus

		casos, de manera que por el temor de perder los casos aplican la prisión preventiva.
9	¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Publico de Barranca?	En mi opinión ante el uso de la prisión preventiva como regla general del proceso penal, sería necesario que el estado active la capacitación para los fiscales penales, a fin que dicha medida sea aplicada de manera excepcional y no como la regla general del proceso penal.
10	¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Publico de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnera la presunción de inocencia?	En mi opinión, es fundamental la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Publico de Barranca sobre prisión preventiva, para la correcta interpretación y aplicación a los presupuestos materiales de la prisión preventiva, es decir conforme a los acuerdos plenarios y a la ley penal.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Abogada especialista en Derecho Penal.
Nombres y apellidos	Isaac Branly, Carrera Velásquez
Código de la entrevista	04
Fecha	22/06/22
Lugar de la entrevista	Estudio Jurídico CV, sito en la Calle Enrique Palacios. Residencial Mar y Cielo Manzana B Lote 16- Barranca.

Categoría: La vulneración al derecho de presunción de inocencia

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Presunción de Inocencia	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?
2		¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?
3		¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?
4		¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?
5		¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?

6	Motivación del requerimiento de prisión preventiva	¿ Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?
7		¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Publico de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?
8	Capacitación legal	¿ Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?
9		¿ Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Publico de Barranca?
10		¿ Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Publico de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnere la presunción de inocencia?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión, la vulneración a la presunción de inocencia, por parte del Ministerio Público, se ha generalizado por cuanto que el fiscal apenas de iniciado la investigación requiere la prisión preventiva sin evidencias que hace suponer que imputado pretende eludir o entorpecer la acción de la justicia.
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión el Ministerio Público vulnera la presunción de inocencia del investigado, cuando requieren la prisión preventiva del imputado sin contar con los elementos de convicción que acrediten la fuga u obstaculización de la investigación.
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado, cuando la prisión preventiva es aplicado como regla general del proceso penal y no se analiza la necesidad e idoneidad de las demás medidas cautelares menos lesivas. En consecuencia, los requerimientos de prisión preventiva no satisfacen el prepuesto de la sospecha fuerte.
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, el Ministerio Público de Barranca debe respetar la presunción de inocencia del imputado, por tratarse de un derecho constitucional que salvaguarda la persona del imputado, en un proceso penal la libertad del

		imputado es la regla y su encarcelamiento la excepción.
5	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado, cuanto que el fiscal no fundamenta como es debido las razones por la cual es necesario privar la libertad del imputado ante de la emisión de una sentencia condenatoria.
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	En mi opinión, por lo general el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva, se producen en el caso de los fiscales adjuntos, que son designados como cargo de confianza y no son de la especialidad, de manera que se requieren prisiones preventivas con descornamiento total de los acuerdos plenarios e inclusive de la ley procesal.
7	¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Publico de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	En mi opinión es verdad, que la existencia de la carga procesal en el Ministerio público de Barranca, contribuye a que el fiscal no motive adecuadamente su requerimiento de prisión, toda vez que no se cuenta con número suficiente de fiscales. A ello también se suma la falta de preparación de la policía que conlleva a los fiscales requerir prisión carente de motivación.
8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la	En mi opinión el hecho de conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, obedece al propio interés del fiscal por capacitarse a fin de cumplir sus funciones

	<p>prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?</p>	<p>conforme corresponde, es decir requerir prisiones preventivas conforme a ley.</p>
9	<p>¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?</p>	<p>En mi opinión, la capacitación legal obedece a propio interés de la persona del Fiscal, ya sea mediante estudio de diplomados, ya que las capacitaciones para los fiscales se encuentran centralizadas en Lima y las provincias no existen.</p>
10	<p>¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnera la presunción de inocencia?</p>	<p>En mi opinión, la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, es una garantía para la correcta valoración y análisis de los elementos de convicción y se requiera prisiones preventivas debidamente motivadas y no se vulnera la presunción de inocencia del imputado.</p>

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Barranca
Nombres y apellidos	Jesús Ángel Vilca Zorrilla
Código de la entrevista	05
Fecha	01/07/22
Lugar de la entrevista	Ministerio Publico de Barranca, sito en la Prolongación Arequipa Sur N° 250 y 260.

Categoría: La vulneración al derecho de presunción de inocencia

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Presunción de Inocencia	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Publico de Barranca?
2		¿De qué manera cree, que el Ministerio Publico de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?
3		¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?
4		¿Por qué cree importante, que el Ministerio Publico de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?
5		¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?

6	Motivación del requerimiento de prisión preventiva	¿ Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?
7		¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?
8	Capacitación legal	¿ Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?
9		¿ Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?
10		¿ Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnere la presunción de inocencia?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión, se entiende por vulneración a la presunción de inocencia por parte del Ministerio Público a la falta de respeto o violación a las garantías constitucionales del procesado a que se le considere inocente mientras no se demuestre su culpabilidad.
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión en el Ministerio Público de Barranca no se vulnera la presunción de inocencia del imputado, por cuando que los requerimientos de prisión preventiva se solicitan conforme a determinados presupuestos como la sospecha fuerte, que es un requisito esencial para requerir la imposición de la prisión preventiva.
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión, la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado, cuando no se cumple con las reglas de la imputación objetiva previstas en la ley.
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión el Ministerio Pub debe respetar la presunción de inocencia del imputado, porque es una garantía que rige el proceso penal contra el imputado, como tal también rige la acción del Ministerio Público como titular de la acción penal.

5	¿Por qué cree que la falta de motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión la falta de motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado, ya que la motivación es una exigencia constitucional diseñada para seguir los parámetros fijados por la ley penal, de manera que su inexistencia en una decisión judicial vulnera el mencionado derecho del imputado.
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	En mi opinión el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva, contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva, porque son los jueces quienes fijan las pautas para la formulación del requerimiento de la prisión preventiva precisándolo o ampliándolo los fundamentos previstos en la ley.
7	¿Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por la cual el Fiscal no cumpla con su labor de motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	En mi opinión la existencia de la carga procesal en el Ministerio público, es ajena a la actuación del fiscal en sus investigaciones. Sin embargo, es innegable que el exceso de casos con los que cuenta un fiscal, en algunos casos u ocasiones se verifica la deficiencia en el cumplimiento de la labor fiscal.
8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un	En mi opinión es verdad que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, hacen que los requerimientos de prisión preventiva no estén acordes a los acuerdos

	factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?	plenarios que figan parámetros adicionales a lo que expresamente figa la ley, siendo ello así se privilegia el uso de la prisión preventiva.
9	¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión la capacitación legal a los fiscales, es una situación que debe ser valorado por la propia escuela del Ministerio Público de Barranca, a fin de mejorar el desempeño de los fiscales que laboramos en esta institución.
10	¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnera la presunción de inocencia?	En mi opinión es verdad, pero de manera indirecta la capacitación legal a los fiscales penales sobre prisión preventiva, contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva. Caso contrario se vulneraría la garantía de la motivación y a la presunción de inocencia.

Guía de entrevista

Datos:

Condición, cargo o puesto en que se desempeña:	Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Penal de Barranca
Nombres y apellidos	Cesar Augusto, Leyton Franco.
Código de la entrevista	06
Fecha	01/07/22
Lugar de la entrevista	Ministerio Publico de Barranca, sito en la Prolongación Arequipa Sur N° 250 y 260.

Categoría: La vulneración al derecho de presunción de inocencia

Nro.	Sub categoría	Preguntas de la entrevista
1	Presunción de Inocencia	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Publico de Barranca?
2		¿De qué manera cree, que el Ministerio Publico de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?
3		¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?
4		¿Por qué cree importante, que el Ministerio Publico de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?
5		¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?

6	Motivación del requerimiento de prisión preventiva	¿ Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?
7		¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?
8	Capacitación legal	¿ Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?
9		¿ Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?
10		¿ Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnere la presunción de inocencia?

Matriz de respuestas

Nro.	Preguntas	Respuestas
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión la vulneración a la presunción de inocencia, por parte del Ministerio Público, se da cuando se viola un derecho fundamental previsto en nuestra carta magna, al presumirse la responsabilidad penal del imputado antes de la emisión de una sentencia condenatoria.
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión en el Ministerio Público casi no se presentan la vulnera a la presunción de inocencia del imputado, por cuanto que los requerimientos de prisión preventiva se realizan conforme a los presupuestos materiales de la prisión preventiva previsto en el artículo 268 del Código Procesal Penal. Al no cumplirse con dicho requisito devendría la improcedencia de dicho requerimiento.
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, no vulnera la presunción de inocencia del imputado, porque basta que exista la imputación y los elementos de convicción para indicar que una conducta debe ser objeto de una imputación.
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión el Ministerio Público de Barranca debe respetar la presunción de inocencia del imputado, porque es el

		defensor de la legalidad reconocido por la constitución.
5	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	En mi opinión efectivamente la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado al carecer este de una adecuada fundamentación de hecho y derecho en un caso concreto.
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	En mi opinión, el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva, contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva, porque nuestras normas no son perfectas, por eso se establecen los acuerdos plenarios para que sea más perfectible la norma.
7	¿ Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	En mi opinión la carga procesal es uno de los motivos que conlleva a los fiscales a no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva, por la existencia de bastantes casos bajo la responsabilidad de un solo fiscal.
8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?	En mi opinión la falta de interés por capacitarse referente a los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva en algunos casos se puede dar y se puede privilegiar el uso de la prisión preventiva, pero para eso están las normas y los acuerdos plenarios para poder acatar.

9	¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?	En mi opinión en el Ministerio Público de Barranca no existe la oficina de educación, por lo tanto, la capacitación legal obedece al propio interés del Fiscal, más aún cuando las capacitaciones a los fiscales se encuentran centralizadas en la ciudad de Lima y mas no en provincias.
10	¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva y no se vulnera la presunción de inocencia	En mi opinión la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, contribuye a la correcta aplicación a los presupuestos materiales de la prisión preventiva. Por lo que, es necesario que la capacitación a los Fiscales debe descentralizarse a las provincias.

Anexo 5: Validación de instrumentos por los expertos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor Doctor:

Luis Enrique Ponce Contreras

Presente

Asunto: Solicitamos certificación de instrumento de recolección de datos

Yo Anatolio Velásquez Gonzales, identificado con DNI N° 31940652 y Ernestina Elsa Rondan Gomes, identificada con DNI N° 32645538; estudiantes del programa de Elaboración de Tesis, de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, filial Ate Vitarte, aula N° 120T1; nos es muy grato de dirigirnos ante usted a fin de saludarles y a su vez solicitarle la certificación de nuestros instrumentos de recolección de datos, por ser imprescindible para continuar con el desarrollar nuestra investigación titulado “la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021”. Por tal razón, por su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica, recurrimos a su persona y adjúntanos los siguientes documentos:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



Anatolio Velásquez Gonzales

DNI N° 31940652



Ernestina Elsa Rondan Gomes

DNI N° 32645538

Matriz de categorización de la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Ítems
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Vulneración al derecho de presunción de inocencia.	C1.1	Presunción de inocencia.	C1.1.1	Requerimiento de prisión preventiva	1, 2
				C1.1.2	Imputación de un delito	3
				C1.1.3	Respeto a la presunción de inocencia	4
		C1.2	Motivación del requerimiento de prisión preventiva	C1.2.1	Falta de motivación	5
				C1.2.2	Desconocimiento de los acuerdos plenarios	6
				C1.2.3	Carga procesal	7
		C1.3	Capacitación legal	C1.3.1	Falta de interés para capacitarse.	8
				C1.3.2	Falta de gestión de la oficina educación.	9
				C1.3.3	La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva	10

CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (ABOGADOS DE LA DEFENSA TÉCNICAS DE LOS IMPUTADOS INVERSOS EN PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS FISCALES PENALES QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE BARRANCA) EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE BARRANCA 2021

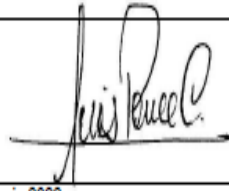
N°.	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Construcción gramatical ³		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	x		x		x			
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
5	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	x		x		x			
7	¿Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	x		x		x			

8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?	x		x		x			
9	¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?	x		x		x			
10	¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación a los presupuestos materiales de la prisión preventiva?	x		x		x			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Luis Enrique Ponce Contreras	DNI N°	70193489
Condición en la universidad	Exalumno post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	994337306
Años de experiencia	05 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Junio 2022

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³Cosntrucción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Activar 1



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señora Doctora:

Carmela Rosalía Romero Lujan

Presente

Asunto: Solicitamos certificación de instrumento de recolección de datos

Yo Anatolio Velásquez Gonzales, identificado con DNI N° 31940652 y Ernestina Elsa Rondan Gomes, identificada con DNI N° 32645538; estudiantes del programa de Elaboración de Tesis, de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, filial Ate Vitarte, aula N° 120T1; nos es muy grato de dirigirnos ante usted a fin de saludarles y a su vez solicitarle la certificación de nuestros instrumentos de recolección de datos, por ser imprescindible para continuar con el desarrollar nuestra investigación titulado “la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021”. Por tal razón, por su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica, recurrimos a su persona y adjúntanos los siguientes documentos:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Anatolio Velásquez Gonzales

DNI N° 31940652

Ernestina Elsa Rondan Gomes

DNI N° 32645538

Matriz de categorización de la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Ítems		
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre			
C1	Vulneración al derecho de presunción de inocencia.	C1.1	Presunción de inocencia.	C1.1.1	Requerimiento de prisión preventiva	1, 2		
				C1.1.2	Imputación de un delito	3		
				C1.1.3	Respeto a la presunción de inocencia	4		
		C1.2	Motivación del requerimiento de prisión preventiva	C1.2.1	Falta de motivación	5		
				C1.2.2	Desconocimiento de los acuerdos plenarios	6		
				C1.2.3	Carga procesal	7		
		C1.3	Capacitación legal	C1.3.1	Falta de interés para capacitarse.	8		
				C1.3.2	Falta de gestión de la oficina educación.	9		
				C1.3.3	La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva			
								10

CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (ABOGADOS DE LA DEFENSA TÉCNICAS DE LOS IMPUTADOS INVERSOS EN PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS FISCALES PENALES QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE BARRANCA) EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE BARRANCA 2021


N°.	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Construcción gramatical ³		Observaciones	Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No		
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	x		x		x			
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
5	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	x		x		x			
7	¿Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por la cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	x		x		x			

8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?	x		x		x			
9	¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?	x		x		x			
10	¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación a los presupuestos materiales de la prisión preventiva?	x		x		x			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Carmela Rosalia Romero Lujan	DNI N°	70021792
Condición en la universidad	Exalumno post grado de la Universidad Cesar Vallejo	Teléfono / Celular	952418027
Años de experiencia	06 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Maestro		
Metodólogo/ temático	Temático	Lugar y fecha	Junio 2022

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³Cosntrucción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Activar \



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor Doctor:

Julio Edgar Castillo Casa.

Presente

Asunto: Solicitamos certificación de instrumento de recolección de datos

Yo Anatolio Velásquez Gonzales, identificado con DNI N° 31940652 y Ernestina Elsa Rondan Gomes, identificada con DNI N° 32645538; estudiantes del programa de Elaboración de Tesis, de la escuela profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, filial Ate Vitarte, aula N° 120T1; nos es muy grato de dirigirnos ante usted a fin de saludarles y a su vez solicitarle la certificación de nuestros instrumentos de recolección de datos, por ser imprescindible para continuar con el desarrollar nuestra investigación titulado “la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021”. Por tal razón, por su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica, recurrimos a su persona y adjúntanos los siguientes documentos:

- Carta de presentación.
- Matriz de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

Anatolio Velásquez Gonzales

DNI N° 31940652

Ernestina Elsa Rondan Gomes

DNI N° 32645538

Matriz de categorización de la vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca 2021

Categoría		Sub categorías		Indicadores		Items
Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre	
C1	Vulneración al derecho de presunción de inocencia.	C1.1	Presunción de inocencia.	C1.1.1	Requerimiento de prisión preventiva	1, 2
				C1.1.2	Imputación de un delito	3
				C1.1.3	Respeto a la presunción de inocencia	4
		C1.2	Motivación del requerimiento de prisión preventiva	C1.2.1	Falta de motivación	5
				C1.2.2	Desconocimiento de los acuerdos plenarios	6
				C1.2.3	Carga procesal	7
		C1.3	Capacitación legal	C1.3.1	Falta de interés para capacitarse.	8
				C1.3.2	Falta de gestión de la oficina educación.	9
				C1.3.3	La aplicación de los presupuestos materiales de la prisión preventiva	10

CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONTENIDO DE LA ENTREVISTA A PARTICIPANTES (ABOGADOS DE LA DEFENSA TÉCNICAS DE LOS IMPUTADOS INVERSOS EN PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS FISCAL PENALES QUE LABORAN EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE BARRANCA) EN RELACIÓN A LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE BARRANCA 2021


N°.	Formulación de los ítems/ preguntas abiertas	Pertinencia ¹		Relevancia ¹		Construcción gramatical ²		Observaciones	Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No		
1	¿Qué, entiende usted por vulneración al derecho de presunción de inocencia del imputado, por parte del Ministerio Público de Barranca?	x		x		x			
2	¿De qué manera cree, que el Ministerio Público de Barranca en su requerimiento de prisión preventiva, vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
3	¿Por qué considera usted, que la imputación de un delito, sin los suficientes elementos de convicción que vinculen al imputado con el delito, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
4	¿Por qué cree importante, que el Ministerio Público de Barranca respete la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
5	¿Por qué cree que la falta motivación del requerimiento de prisión preventiva, vulnera la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x			
6	¿Por qué considera, que el desconocimiento de los acuerdos plenarios sobre prisión preventiva por parte del Fiscal, es un factor que contribuye a la falta de motivación de los requerimientos de prisión preventiva?	x		x		x			
7	¿Por qué considera que la excesiva carga procesal en el Ministerio Público de Barranca, sea la causa por el cual el Fiscal no cumpla con su labor de no motivar adecuadamente su requerimiento de prisión preventiva?	x		x		x			
8	¿Cree que la falta de interés por capacitarse o por conocer los acuerdos plenarios referentes a la prisión preventiva, sea un factor para que el Fiscal privilegie el uso de la prisión preventiva con el imputado?	x		x		x			

9	¿Qué opina sobre la falta organización de cursos de capacitación legal para los fiscales en temas sobre prisión preventiva, por parte de la oficina de educación del Ministerio Público de Barranca?	x		x		x			
10	¿Considera que la capacitación legal a los fiscales penales que laboran en el Ministerio Público de Barranca sobre prisión preventiva, sea un factor que contribuye a la correcta aplicación a los presupuestos materiales de la prisión preventiva?	x		x		x			

DE APLICABILIDAD DE LA ENTREVISTA:

Observaciones (precisar si hay suficiencia): si hay suficiencia

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Nombres y Apellidos	Julio Edgar Castillo Casa	DNI N°	41271626
Condición en la universidad	Docente de investigación	Teléfono / Celular	980707973
Años de experiencia	10 años	Firma	
Título profesional/ Grado académico	Doctor		
Metodólogo/ temático	Metodológico	Lugar y fecha	Junio 2022

¹Pertinencia: La pregunta abierta corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: La pregunta abierta es apropiado para representar al componente o subcategoría específica del constructo

³Cosntrucción gramatical: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado de la pregunta, es abierta y permite que el entrevistado se desenvuelva.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando las preguntas formuladas son suficientes para medir la subcategoría.

Anexo 7: Prueba de haber realizado la entrevista

Participante 1:

Captura de la imagen de audio de la entrevista realizada al abogado Pascual Santos Vargas Ruiz



Fuente: <https://drive.google.com/file/d/1nDM3GOa79ASPT18JfPbhZ-GpuzbFFOE/view?usp=sharing>

Participante 2:

Captura de la imagen audio de la entrevista realizada al abogado Juan Alberto, Espinoza Ramos



Fuente: <https://drive.google.com/file/d/1OzWi17FXkN7xWVRTThmpomEjo8rKMf0tM/view?usp=sharing>

Participante 3:

Captura de la Imagen de audio de la entrevista realizada a la abogada Rosa Julia, Robles Gómez



Fuente: <https://drive.google.com/file/d/1SHO-TPSmjUN22aZVhvEe5hKU6t2N8clk/view?usp=sharing>

Participante 4:

Captura de la imagen audio de la entrevista realizada al abogado Isaac Branly, Carrera Velásquez



Fuente: https://drive.google.com/file/d/1usKIYH7B8z3vHFz8immg6TWF3Og00__k/view?usp=sharing

Participante 5:

Captura de la imagen de audio de la entrevista realizada al Dr. Jesús Ángel Vilca Zorrilla, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal de Barranca



Fuente: <https://drive.google.com/file/d/113E2mRnpEp5T9QLrrxSZS4EOHLNLhcgq/view?usp=sharing>

Participante 6:

Captura de la imagen de audio de la entrevista realizada al Dr. Cesar Augusto, Leyton Franco. Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Penal de Barranca



Fuente: <https://drive.google.com/file/d/1vo65TW38tdPK-WZ0YEBeKCHNpJFYhVlg/view?usp=sharing>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, CASTILLO CASA JULIO EDGAR, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis Completa titulada: "La vulneración al derecho de presunción de inocencia en el requerimiento de prisión preventiva del Ministerio Público de Barranca, 2021.", cuyos autores son RONDAN GOMEZ ERNESTINA ELSA, VELASQUEZ GONZALES ANATOLIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CASTILLO CASA JULIO EDGAR DNI: 41271626 ORCID: 0000-0002-5647-3611	Firmado electrónicamente por: JCASTILLOC2 el 15- 11-2022 12:50:47

Código documento Trilce: TRI - 0439553